VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Lura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida **la Diputada Leticia Hernández Pérez, dice:** dice, Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz;

Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados **Ramiro Vivanco Chedraui, José Luis Garrido Cruz, Víctor Manuel Báez López, Mayra Vázquez Velázquez y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio que envía el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiún de noviembre de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Capítulo V Bis denominado del servicio contratado a través de plataformas digitales y los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Piedras Díaz. **5.** Primera lectura del Dictamen con

Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Tercer Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, en su carácter de ciudadanos de San Lorenzo Axocomanitla, en contra de Martha Palafox Hernández, José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Yuridia Zamora Hernández, Isela Flores Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar y Guisela Flores Tuxpan, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; que presenta la Mesa Directiva. **7.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascención Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Huamantla, en contra del C. Jorge Sánchez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla; que presenta la Mesa Directiva. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el ejercicio fiscal dos mil

veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día; quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **diecinueve** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día **veintiuno** de noviembre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de noviembre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **veinte** votos a favor;

Presidenta: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de noviembre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, muy buenos días a todas, a todos, **Diputada Presidenta y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, compañeras y compañeros diputados.** La que suscribe Diputada LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; Presidenta de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 168 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La recomendación general 19 de la CEDAW reconoce a la

violencia familiar como: “Una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se **somete** a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, **violencia mental y de otra índole**, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a mantenerse en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”. Las mujeres y las niñas se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad en el ámbito privado, ante la violencia familiar, misma que produce secuelas graves en las víctimas, como son depresión, angustia, miedo, inseguridad, así como enfermedades físicas y psicológicas, mismas, que son difíciles de superar y en ocasiones tienen, lamentablemente, como consecuencia la muerte. La violencia contra las mujeres y las niñas en el núcleo familiar; tiene su origen en el patriarcado, que es una forma de dominar a la pareja, e influye en la toma de decisiones en el hogar, este fenómeno se ha compartido en todas las sociedades del mundo a través de la historia y sólo recientemente empieza a cuestionarse. Anteriormente, se entendía que la violencia contra las mujeres y las niñas, en el núcleo familiar, solamente consistía en la violencia física y sexual. Esto incluye, por ejemplo, el infanticidio femenino, el incesto, el maltrato a las esposas o concubinas y la violación marital en la esfera privada. En años recientes, se ha podido visibilizar con mayor profundidad la violencia en contra de las mujeres y niñas, lo que ha generado la necesidad de ampliar el concepto de violencia, así

como, incluir más formas estructurales de violencia basada en género. Las estadísticas a nivel mundial revelan que una de cada cuatro mujeres sufre violencia domestica; 25 por ciento de las niñas es objeto de algún tipo de intromisión en su intimidad durante la niñez; otro porcentaje igual sufre una violación o intento de violación; y que 25 por ciento son acosadas sexualmente en el trabajo o en espacios públicos. La gran mayoría de los actos violentos, particularmente de agresiones sexuales, son perpetrados por hombres. En las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer en el Apartado específico de "Recomendaciones Concretas" Inciso b) establece: "b) Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención." Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, muestra que de las mujeres de 15 años y más, el 49%ha sufrido violencia emocional, el 29% violencia económica o patrimonial, el 41.3% ha sufrido violencia sexual y el 34% violencia física. De estos resultados se puede observar el reconocimiento y aplicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el ámbito familiar, mismos, que no están contemplados de la legislación sustantiva civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual contempla como violencia familiar, lo siguiente: "**acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico o psicoemocional**", sin que se contemple

el objeto ni las formas de violencia establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual contempla: en su artículo 7 el concepto de violencia familiar siendo el siguiente: **“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.** Como se puede observar en el concepto establecido en la Ley General contempla como objetivos de la violencia familiar, la dominación, control y el sometimiento de la pareja así también, establece diversas formas de violencia familiar que no están establecidas en la legislación sustantiva civil, como son: la violencia patrimonial y económica, de igual forma establece el supuesto en el que se podrá considerar la violencia familiar dentro y fuera del domicilio conyugal. Aunado a la anterior el artículo octavo transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligatoriedad de las legislaturas de los Congresos Locales de homologar la legislación local en la materia. En este orden de ideas se observa la necesidad de homologar el concepto de violencia familiar previsto en el artículo 168 ter de la legislación sustantiva civil local con el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de que desde el Código Civil y en los procedimientos jurisdiccionales, en la materia, estén previstos, dentro de la violencia familiar los supuestos de violencia patrimonial y económica y en este sentido, las autoridades jurisdiccionales estén en la aptitud de resolver los asuntos de orden familiar, observado estos dos supuestos de violencia,

incorporados dentro de la violencia familiar, así como, considerar que la violencia familiar puede materializarse fuera y dentro del domicilio conyugal y así estas acciones u omisiones puede generar efectos jurídicos. Es por lo anteriormente expuesto y resultado de la necesidad de visibilizar, así como, que las autoridades jurisdiccionales cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el derecho de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que la suscrita, ponen a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 168 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: ARTÍCULO 168 TER... Se entiende por violencia familiar a cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, en términos del artículo 27 párrafo segundo de este código, independientemente de que habite o no en la misma casa. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.** Es cuánto. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Patricia Jaramillo García; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Se comisiona a las y a los diputados Luz Vera Díaz, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y Jesús Rolando Pérez Saavedra, atiendan a los niños y padres de familia del Municipio de San Pablo del Monte, en el Salón Blanco. -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Tlaxcala; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso Presidenta, buenos días a todos los presentes. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL – MORENA – DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE CREA LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con la Conquista de México inició el infortunado proceso que despojó a los indígenas y sus pueblos originarios de sus bienes, con ella, se impuso la dominación de los conquistadores por encima de los principios jurídicos y teológicos de la época, con el argumento que implicaba el malentendido derecho de conquista imperante entre los recién llegados. Las leyes de Indias, con el fin de preservar y difundir la religión, prohibieron que se despojase a los habitantes indígenas de sus propiedades, tratando de matizar las malas prácticas de la conquista, llamando a este proceso pacificación. La realidad es, que, desde entonces, los pueblos y comunidades indígenas han luchado por el respeto a sus territorios, sus recursos naturales, costumbres y su derecho a la identidad cultural y la autodeterminación. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, establece su derecho a la libre determinación y autonomía, la participación y representación, así como a la consulta. El Convenio núm. 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989 y ratificado por el Gobierno Mexicano en 1990, éste convenio un instrumento jurídico internacional vinculante que surge como respuesta a la situación vulnerable de estos grupos, por lo que en él se establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente, asimismo, impone que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados

libremente por los pueblos indígenas, es decir, se deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas y las autoridades deberán acatar los resultados de dicha consulta. Para la Organización Internacional del Trabajo, el espíritu de la consulta y la participación constituyen la piedra angular del Convenio núm. 169, el cual exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan y también exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan, por lo que es importante destacar que la consulta y participación en el Convenio núm. 169 no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo u obra pública en específico, sino también con temas de gobernanza y la participación de los pueblos indígenas en la vida y administración pública. Así, el propio Convenio establece los lineamientos generales para que los Gobiernos apliquen la consulta a los pueblos y comunidades indígenas: 1. La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas, de acuerdo a sus sistemas normativos internos; 2. ·Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente; 3. ·El principio sine quanón de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas radica precisamente en que este proceso debe desarrollarse de manera apropiada, es decir, de acuerdo a las particularidades de las instituciones u organizaciones indígenas que son verdaderamente representativas de esos pueblos y comunidades. Por otro lado, dicha consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, las cuales deben buscar establecer un dialogo que les

permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto, inclusión y participación, a efecto de que los pueblos y comunidades indígenas influyan en la decisión que pretende adoptarse y sobre todo que decidan sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar. También la "Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", postula que estos pueblos son iguales a todos los demás y por ende, se debe reconocer su derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales. En este sentido se establece que los pueblos indígenas contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, por tanto, constituyen el patrimonio común de la humanidad, no obstante que gozan del derecho a la libre determinación, por lo que los Estados deberán respetar y cumplir de manera íntegra con todas sus obligaciones emanadas de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación para los pueblos y comunidades indígenas. La "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", de acuerdo al artículo 2, apartado B, fracción IX, establece que el Gobierno debe "consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen". Como en dichos planes se incorporan las acciones de gobierno, se entiende que la Constitución Federal, al expresar que se les consulte durante su elaboración, determina que deben consultarse con ellos las acciones que puedan afectarlos de manera positiva o negativa. La expresión "y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen" no debe entenderse como una facultad discrecional que la Constitución otorga a las

autoridades federales para que unilateralmente decidan si incorporan o no las propuestas de los pueblos indígenas, sino el deber de incorporar todas aquellas que sean acordes con los derechos reconocidos a los pueblos, pues de otra manera la consulta resultaría una actividad sin efecto alguno. En la última década en México, se han profundizado y reconocido derechos específicos de los pueblos indígenas, algunos de ellos alcanzados a través de la ratificación de tratados internacionales, reformas constitucionales o incorporados en leyes secundarias, o bien, a través de la aplicación de políticas públicas y acciones recomendadas por organismos internacionales. El derecho a la consulta y a la participación, representan un espacio de integración e interlocución entre los pueblos y comunidades indígenas y el Estado sobre temas que afectan el entorno de estas comunidades, ya que la consulta y la participación son principios fundamentales de un gobierno democrático y de desarrollo incluyente. El Estado debe preservar y proteger a los pueblos y comunidades indígenas, para que ellos gocen del reconocimiento y los derechos esenciales y necesarios para su subsistencia, entre los cuales, se encuentran las consultas previas y la participación, en este contexto, reconocer éstos derechos y en particular el de consulta y participación propiciará mayor fortaleza al Estado de derecho y sobre todo del sistema democrático, por lo que es evidente que la democracia sirve para legitimar las decisiones del Gobierno con pleno respeto a la identidad, valores e intereses de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, es necesario que exista una legislación que regule el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, como se establece en nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Estatal de Protección, Fomento y Desarrollo a

la Cultura Indígena. Una vez concluida la exposición de motivos de ésta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE CREA LA LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** como a continuación se describe: **Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Tlaxcala. Título I. Disposiciones Generales. Artículo 1.** Es derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo, así como respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, estatal, regional y municipal que afecten directamente estos derechos. **Artículo 2.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan que se garantice el ejercicio del derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. **Artículo 3.** Son objetivos de ésta Ley: **I.** Señalar las obligaciones del Estado y de sus municipios en la materia; **II.** Establecer instituciones responsables de garantizar el derecho a la consulta; **III.** Determinar el proceso de consulta; **IV.** Instituir a las autoridades responsables vinculadas con el resultado; **V.** Instruir el procedimiento de

aplicación de los resultados; y **VI.** Fijar las consecuencias jurídicas por no respetar el derecho a la consulta y el desarrollarlo como esta ley lo prevé o de no acatar los resultados de la consulta. **Artículo 4.** El ejercicio del derecho a la consulta a que se refiere esta ley se sujetará a los siguientes principios: **I. Ausencia de coacción o condicionamiento.** La participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno. **II. Autonomía.** Atender el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación para establecer su condición política y los mecanismos para lograr su desarrollo económico, social y cultural; **III. Buena fe.** Disposición de quienes participan de la consulta, para llegar a acuerdos provechosos y cumplirlos; **IV. Diversidad cultural.** Reconocer que los pueblos y comunidades indígenas son portadores de culturas diferentes, con diversas cosmovisiones que coexisten en la sociedad nacional; **V. Equidad.** Condiciones para que la consulta incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con la materia de la consulta; **VI. Flexibilidad.** La consulta deberá desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características específicas de los pueblos y comunidades indígenas involucrados; **VII. Información oportuna.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a recibir por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. Estas instancias tienen la obligación de brindar ésta información

desde el inicio del proceso de la consulta y con la debida anticipación. **VIII. Interculturalidad.** Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, en un ambiente de inclusión; **IX. Participación.** Derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas de contribuir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; **X. Plazo razonable.** Periodos de tiempo que permitan a las instituciones reconocidas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas para conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta. **XI. Transparencia.** Las autoridades garantizarán que la información respecto a la materia de la consulta, los actos preparatorios, el desarrollo y los resultados sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. **Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: **I. Afectación directa.** Posibles cambios y consecuencias, positivas o negativas, que una medida legislativa o administrativa puede producir directamente sobre los pueblos y comunidades indígenas, afectando su existencia física, así como su identidad cultural, su territorio, su patrimonio y su desarrollo; **II. Comunidades indígenas.** Las comunidades integrantes de un pueblo indígena que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio determinado y que, en su caso, cuentan y reconocen un sistema normativo interno que conlleva a su organización y desarrollo. **III. Comité Estatal Indígena.** A los consejos de ancianos y jóvenes indígenas que la Dirección de Pueblos Indígenas constituya, conforme a lo que establece la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala. **IV. Consentimiento previo, libre e informado.** La aceptación o negativa, previo el conocimiento pleno de los beneficios y desventajas, de las medidas legislativas o administrativas, propuestas por las dependencias y

entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos. **V. Derecho de consulta.** Proceso de diálogo con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de las instituciones reconocidas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, por las medidas legislativas o administrativas que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, pretenden realizar y en su caso, pueden causar afectaciones directas a su identidad cultural, su territorio, su patrimonio y desarrollo; **VI. Dirección.** A la Dirección de Pueblos Indígenas, perteneciente al Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Poder Ejecutivo; **VII. Indígena.** Persona que mantiene una identidad determinada por aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales, que lo diferencian y que se reconoce como integrante de un pueblo y comunidad indígena; **VIII. Instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas.** A las que eligen, reconocen y los representan de acuerdo con sus sistemas normativos internos; **IX. Institución responsable.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, que pretenden emitir o llevar a cabo una medida legislativa o administrativa que pueda afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas; y **X. Pueblos indígenas.** Los descendientes de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. **Título II. Sujetos de la Consulta. Capítulo I. Titulares del Derecho de Consulta. Artículo 6.** Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos y

comunidades indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa. **Artículo 7.** Tienen derecho a ser consultados y a solicitar la consulta: **I.** Los pueblos indígenas, a través de sus autoridades o instituciones reconocidas y representativas; **II.** Las comunidades indígenas, directamente o a través de sus representantes o instituciones reconocidas y representativas, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, se realizará a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el pleno de la asamblea u órgano tradicional; y **Artículo 8.** Los representantes o integrantes de las instituciones reconocidas y representativas de los pueblos o comunidades indígenas que soliciten la consulta o participen en ella, deberán acreditar su personalidad y mandato, si se careciera del procedimiento establecido para obtener el reconocimiento, se realizará a través de acta o documento similar expedido por el pleno de la asamblea u órgano tradicional, ante la institución responsable o la dirección de pueblos indígenas, según sea el caso, con cualquier acto éste se realizará de acuerdo con sus propios sistemas normativos. **Artículo 9.** Las instituciones u organizaciones reconocidas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto de determinada medida que consideren que les afecta directamente. En dicho caso, deben realizar la solicitud correspondiente a la institución responsable de la medida legislativa o administrativa correspondiente. Los representantes indígenas o sus instituciones reconocidas y representativas, deberán solicitar la consulta o participar en ella de manera directa, pudiendo acompañarse de asesores o personas de su confianza, cuando así lo consideren pertinente. **Capítulo II. Organismos Responsables de la Consulta. Artículo 10.** Todas las

dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, que prevean realizar alguna medida susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, son responsables de propiciar y solicitar la consulta a la dirección de pueblos indígenas. **Artículo 11.** Para tal efecto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, deberán prever en su presupuesto de egresos, las partidas necesarias para llevar a cabo las consultas, en el caso que consideren realizar una medida susceptible que puede afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas. **Artículo 12.** Cada dependencia o entidad de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, nombrarán una comisión especial que se encargue del seguimiento y aplicación de la consulta indígena. **Artículo 13.** Las consultas se realizarán a través de la dirección de pueblos indígenas, quien será la responsable de: **I.** Organizar la consulta y elaborar los lineamientos generales en que se basará; **II.** Convocar a la institución responsable que participará en la consulta; **III.** Recibir de la institución responsable o de los pueblos o comunidades indígenas, según sea el caso, la solicitud para que se realice la consulta; **IV.** Comunicar a las partes involucradas la solicitud que se le formule; **V.** Calificar la procedencia de la consulta solicitada; **VI.** Brindar la asistencia que requiera la institución responsable y los pueblos y comunidades indígenas, con respecto a la consulta; **VII**. Sistematizar los resultados de la consulta y entregarlos a la institución responsable, así como a los pueblos y comunidades indígenas interesados; **VIII.** Resolver sobre las inconformidades que presenten las partes durante la consulta; **IX.** Garantizar

mediante la consulta, la participación de los pueblos y comunidades indígenas, en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades; **X.** Coordinar y promover ante las instancias correspondientes la conmemoración de la semana estatal de cultura indígena y la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas; **XI.** Elaborar y actualizar anualmente el padrón estatal de pueblos y comunidades indígenas; **XII.** Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Indígena para ser incorporado al Plan Estatal de Desarrollo, e integrar y ejecutar los Programas Estatales de Desarrollo Indígena; **XIII.** Identificar las lenguas indígenas hablantes en el Estado, así como elaborar y ejecutar un plan para el rescate y fomento de éstas; **XIV.** Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas indígenas; **XV.** Integrar el Comité Estatal Indígena; **XVI.** Proponer al Ejecutivo del Estado los planes, programas, así como las políticas públicas, líneas de acción y su presupuesto, a efecto de lograr el desarrollo integral de las comunidades indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida; **XVII.** Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas; **XVIII**. Promover la creación de museos comunitarios indígenas; **XIX.** Promover el desarrollo, rescate y conservación de sus lenguas, tradiciones, costumbres, artesanías y todo aspecto relacionado con su entorno cultural; **XX.** Participar con los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación, fomento de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas; **XXI.** Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas, como lo son, la tradición ceremonial, música, danza,

literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, así como los lugares sagrados o sitios ceremoniales que algunos pueblos y comunidades indígenas siguen utilizando; **XXII.** Propiciar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo y Judicial, y los organismos públicos autónomos, cumplan con los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de las personas indígenas; **XXIII.** Sugerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como del poder Legislativo, y los organismos públicos autónomos, la expedición de normas técnicas y administrativas sobre la atención de las personas indígenas; **XXIV.** Promover la cultura de respeto hacia las personas indígenas en los ámbitos familiar y social, así como en el público y privado; y **XXV.** Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las personas indígenas en el Estado; **XXVI.** Las que establezca ésta Ley y demás disposiciones aplicables. **Capítulo III**. **De la Materia de la Consulta**. **Artículo 14.** Se considerará que existe afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas: **I.** Cuando las medidas legislativas o administrativas que se pretenden emitir violen, restrinjan o afecten de forma directa los derechos de los pueblos y comunidades indígenas consagrados en la legislación federal y estatal, así como en instrumentos internacionales de los que México es parte; **II.** Cuando las medidas legislativas o administrativas afecten su desarrollo; y **III.** Cuando las medidas legislativas o administrativas, afecten directa o indirectamente sus tierras, bienes y territorios o los recursos naturales

existentes en ellos. **Artículo 15.** Las consultas a los pueblos y comunidades indígenas tendrán como objetivo alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento previo, libre e informado de los consultados respecto de: **I.** Iniciativas de ley o reformas de éstas que puedan afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; **II.** Reformas de las instituciones encargadas de la atención a los pueblos y comunidades indígenas; **III.** Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo dirigidos a pueblos y comunidades indígenas; y **IV.** La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios, o los recursos naturales existentes en ellos. **Artículo 16.** Tratándose de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, de la legislación secundaria o de iniciativas que así lo ameriten por estar involucradas en intereses de afectación, participarán en la consulta todos los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado. Para éste caso, la consulta se realizará, previa solicitud que realice el Congreso del Estado a la dirección de pueblos indígenas quien proporcionará todo el apoyo técnico y operativo. **Artículo 17.** Cuando se consulte sobre otro tipo de medidas legislativas, deberán participar los pueblos y comunidades indígenas que habiten en el lugar donde, de aprobarse, dicha legislación tendría validez. **Artículo 18.** La dirección de pueblos indígenas, previo a la elaboración del plan estatal de desarrollo, así como el de desarrollo indígena, deberá solicitar a los pueblos y comunidades indígenas sus propuestas y recomendaciones para ser consideradas en éstos planes. Éste procedimiento lo realizarán los gobiernos municipales para considerar en su plan de desarrollo las propuestas y recomendaciones que realicen los pueblos y comunidades indígenas. **Artículo 19.** La dirección de pueblos indígenas y los gobiernos municipales, con un

tiempo razonable, deberán solicitar las propuestas y recomendaciones a los pueblos y comunidades indígenas para ser consideradas en los planes de desarrollo. **Artículo 20.** La consulta a los pueblos y comunidades indígenas será requisito previo, para que el gobierno estatal o municipal, otorguen en su ámbito de competencia al sector privado y público concesiones, permisos o lo referente a lo que se pretenda sobre los recursos naturales que se encuentren en los territorios indígenas; con el objetivo de determinar los beneficios y en su caso las desventajas. **Artículo 21.** Las propuestas de reformas institucionales deberán ser consultadas con los pueblos y comunidades indígenas correspondientes para que opinen sobre ella y la mejor forma de realizarla. **Artículo 22.** No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos: **I.** Los programas de combate a epidemias; **II.** Los programas de auxilio en desastres; **III.** El nombramiento de los integrantes de los organismos e instituciones especializadas en la atención de pueblos indígenas; **IV.** La Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado, y la miscelánea fiscal del ejercicio de cada año; **V.** Las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y **VI.** Las demás que se deriven de la presente ley. **Título III**. **De la Consulta**. **Capítulo I**. **De los actos previos**. **Artículo 23.** La institución responsable deberá solicitar a la dirección de pueblos indígenas, la aplicación de una consulta sobre las medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, o en su defecto, éstos cuando exista presunción de la realización de tales actos. **Artículo 24.** En cualquier caso, la solicitud se presentará ante la dirección de pueblos indígenas, con los documentos que acrediten la personalidad de quien promueve y las características de la medida a consultar, detallando la forma en que afectaría los derechos de los pueblos y

comunidades indígenas. **Artículo 25.** Si una medida legislativa o administrativa ya se estuviera realizando al momento de la solicitud, y se considere que afecte los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la dirección de pueblos indígenas solicitará a la institución responsable que la suspenda, hasta en tanto se realiza la consulta y se conozcan los resultados. **Artículo 26.** Recibida la solicitud, la dirección de pueblos indígenas valorará la personalidad de los solicitantes para determinar la procedencia de la consulta, de la misma manera valorará la naturaleza del acto para determinar si es consultable; Si alguno de estos requisitos resultara negativo lo comunicará a los solicitantes, si ambos resultan positivos abrirá el proceso de consulta y lo comunicará a las partes interesadas. **Capítulo II**. **Del Proceso de Consulta**. **Artículo 27.** Abierto el proceso de consulta, la dirección de pueblos indígenas elaborará el programa de consulta, que al menos deberá contener, las siguientes etapas: **I.** Integración de información y definición de acuerdos básicos; **II.** Planeación de la consulta; **III.** Reuniones para informar a los pueblos y comunidades indígenas, en las cuales se deberán exponer argumentos en pro y en contra de las medidas materia de la consulta; **IV.** Realizar la consulta; **V.** Sistematización de los resultados; **VI.** Entrega de los resultados a las partes; y **VII.** Seguimiento y evaluación de los resultados. El contenido del programa de consulta deberá organizarse con las partes involucradas. **Artículo 28.** La integración de información, definición y acuerdos incluirá, al menos: **I.** Institución responsable, pueblo o comunidad indígena que solicita la consulta o que se verá afectada; **II.** Medida legislativa o administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos o a las comunidades indígenas; y **III.** Objetivos de la consulta. **Artículo 29.** La planeación de la consulta deberá incluir, al menos: **I.** Las bases de

participación, tanto de la institución responsable como de los pueblos y las comunidades indígenas interesados; **II.** Los instrumentos técnicos de consulta; **III.** Calendario para desarrollar las reuniones para informar a los pueblos y comunidades indígenas, en las cuales se tendrán que exponer argumentos en pro y en contra de los actos materia de la consulta; **IV.** Sedes y fechas de celebración de la consulta; **V.** Formas y medios de comunicación, incluidos los intérpretes y traductores; y **VI.** Los demás elementos que se consideren necesarios. **Artículo 30.** Las técnicas y metodologías de las consultas se ajustarán al objetivo de ellas, la medida que genera la consulta, las necesidades de coberturas territoriales y las personas que deban ser consultadas; tendrán que ser cultural y operativamente adecuadas, en relación con la medida consultada y sus impactos en los derechos y la vida de los pueblos y comunidades indígenas. **Artículo 31.** Los pueblos y comunidades indígenas, o sus instituciones reconocidas y representativas en su caso, deben contar con el tiempo suficiente para analizar internamente la información que la dirección de pueblos indígenas les proporcione y la que ellos puedan reunir, a efecto de dar una respuesta adecuada a la institución responsable. Además de la información que la dirección de pueblos indígenas les proporcione al abrir la consulta, deberá realizar los estudios técnicos necesarios si así se acuerda durante la consulta. **Artículo 32.** Todas las actuaciones de la consulta deberán costar en actas. **Artículo 33.** La dirección de pueblos indígenas acordará con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas, lo mismo que el de la consulta en general. **Artículo 34.** La consulta podrá suspenderse: **I.** Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo previo; y **II.** Porque la institución responsable

suspenda la medida susceptible de afectar directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. **Capítulo III**. **De los Resultados de la Consulta**. **Artículo 35.** Los resultados de la consulta son vinculantes, por lo que la institución responsable deberá implementar las medidas necesarias a efecto de cumplir el resultado de la consulta realizada a los pueblos y comunidades indígenas. **Artículo 36.** La medida consultada podrá realizarse tal como se propone si la mayoría los pueblos y comunidades indígenas dan su consentimiento pleno. Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan. **Artículo 37.** Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización de la medida, a condición de que previamente se realicen otras que disminuyan sus efectos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, realizar las acciones para que estas se realicen. **Artículo 38.** Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización de la medida, a condición de que previamente se fijen los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo. **Artículo 39.** En todos los casos la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas. **Artículo 40.** La dirección de pueblos indígenas vigilará, en el caso de la realización de una medida condicionada o sujeta a alguna modalidad, éstas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas. **Título IV**. **Capítulo Único**. **De los Efectos de los Resultados**. **Artículo 41.** Los resultados de la consulta tendrán el carácter de cosa juzgada. **Artículo 42.** Cuando un pueblo

o una comunidad indígena consideren que la consulta no se realizó como lo prevé esta ley o los resultados de la misma no sean acatados por la institución responsable, podrán recurrir en vía de amparo a los tribunales federales para que resuelvan, en definitiva. **TRANSITORIOS**. **PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **TERCERO.** La Legislatura del Estado adecuará, en un plazo de noventa días, las leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente ley. **CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo Estatal, dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos de esta ley y su contenido en el presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y ordenará su difusión en ellos. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de noviembre de 2019. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Es cuánto Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Piedras Díaz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el Capítulo V Bis denominado del servicio contratado a través de plataformas digitales y los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, muy buenos días con el permiso de la Mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Miguel Piedras Díaz, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala e integrante del Grupo Parlamentario Movimiento De Regeneración Nacional "morena", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Quinto Bis denominado Del Servicio Contratado a través de Plataformas Digitales y los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa se pronuncia por la reivindicación a los derechos de los ciudadanos tlaxcaltecas, en una realidad social, como sujetos a derecho, que por razones de evolución en múltiples factores, es necesario reformar la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, iniciativa que tutela la vida e integridad corporal, a través del buen estado de la vías de comunicación, premisa base para lograr que los tlaxcaltecas puedan materializar su derecho a la movilidad,

conceptualizando la visión de movilidad del ser humano, como un derecho progresivo estrechamente vinculados con diversos derechos humanos, lo que genera el reconocimiento de los derechos de movilidad de peatones, ciclistas y usuarios de transporte público, misma que impulsa que todos los ciudadanos en igual de condiciones se movilice dentro del territorio tlaxcalteca. De lo anterior, tenemos en nuestras manos el reto de presentar una reforma acorde a las necesidades de todos los ciudadanos tlaxcaltecas, basados en los principios rectores que señala el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2024 que a la letra dice: **“Al margen de la ley, nada; por encima de ley, nadie y separar el poder político del poder económico”.** Por otro lado, el veintisiete de Julio del año dos mil dieciocho fue aprobada la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y en su Título Sexto, capítulo Único establecen los temas de Movilidad, la movilidad universal, políticas y programas para la prevención de accidentes, el mejoramiento de la infraestructura vial y de la movilidad y promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, asimismo incluye acciones para eliminar la violencia basada en género y en el acoso sexual, la prevención de accidentes automovilísticos, que se desincentiven el uso de teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga psicotrópico o estupefacientes. La proposición que se presenta con lleva el análisis de establecer parámetros que servirán para las modificaciones y las reformas a la Ley de Comunicaciones y Transportes actual, por tal razón se considera que se debe comenzar por identificar el contexto jurídico en que se gestan las reformas que se presentaran. De lo anterior implica tomar en consideración que la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala,

publicada el 22 de junio de 1983, cuenta con cincuenta y cinco artículos y dos transitorios, y fue concebida de acuerdo a las necesidades de la época, con los lineamientos y cultura del transporte que en eso años prevalecía, siendo importante mencionar lo que establecen sus siguientes artículos: **“Articulo 1. …impulsar el desarrollo y satisfacer la demanda de comunicaciones y transportes”. “Artículo 3. Las vías estatales de comunicación son de utilidad pública y su aprovechamiento será controlado por el Estado, quien podrá otorgarlo en concesión a mexicanos o sociedades mexicanas, cuyo capital este representado por acciones nominativas. No se otorgaran concesiones o autorizaciones a personas que hayan sido condenadas como autoras de delito intencional con pena de presión que exceda de los dos años”** Tal prerrogativa imperativa deberá conservarse en las modificaciones del proyecto que se presenta, pues guarda estrecha relación con el artículo 396 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que castiga con pena privativa de la libertad por espacio máximo de siete años a quien posea conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixtos sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado. Ahora bien, el concepto de movilidad ha generado que existan diferentes opciones y modalidades que permitan una mayor eficiencia en el servicio público de transporte, cuyo objeto es mejorar los desplazamientos agiles, accesibles y seguros. Lo que ha generado que existan aplicaciones tecnológicas y digitales o mejor conocidas como mercado digital que no tienen presencia física, este mercado digital es definido por los estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación. Desde su aparición en 2008, una app

móvil por sus abreviaturas en inglés (application), es una aplicación informática tecnológica y digital pensada para dispositivos móviles y tabletas y fue diseñada como herramienta, para permitir a un usuario realizar diversos tipos de trabajos. Además, las Apps como herramientas útiles para la innovación tecnológica y digitales en la prestación del servicio público de transporte, pueden contribuir en gran manera para desestimular el uso del automóvil particular y promover el uso intensivo de transporte público, mejorar el desempeño y reducir las emisiones contaminantes. Por todo lo anterior, se concluye que es necesario dotar al transporte público en la modalidad de taxi, de herramientas tecnológicas y digitales, a través de software, con el único objetivo de mejorar las condiciones de servicio y regular las tarifas, lo cual permitirá a los usuarios solicitar y ubicar el taxi más cercano a su ubicación, así como conocer sus datos como son su identidad y el número de placa del taxi, esto con la finalidad de dar mayor confianza y seguridad al usuario. Por lo anterior mente expuesto, fundado y motivado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo V Bis denominado Del Servicio Contratado a través de Plataformas Digitales y los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO QUINTO BIS. DEL SERVICIO**

CONTRATADO A TRAVÉS. DE PLATAFORMAS DIGITALES. Artículo 42 Bis. Para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de taxi en el Estado de Tlaxcala, con el apoyo de herramientas tecnológicas y digitales, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes deberá de contar con un registro de personas morales que operaran y/o administraran las aplicaciones tecnológicas y digitales en dispositivos fijos o móviles para el control, programación y geolocalización a través de software, para que las personas puedan contratar el servicio público de taxi en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 42 Ter.** Se faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte el registro de las Empresas de Redes de Transporte tecnológicas y digitales mediante convocatoria presentando los siguientes requisitos: **I.** Acta Constitutiva de la persona moral, que incluya cláusula de exclusión de extranjeros; **II.** Nombre e identificación del representante legal, poder donde consten sus facultades de representación; **III.** Registro Federal de Contribuyentes; **IV.** Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, cumpliendo con el requisito de residencia permanente en el Estado, y **V.** Nombre y abreviatura de la Plataforma Digital operada o promovida por la persona moral que medie o difunda la contratación del servicio de transporte público a través de plataformas digitales. **Artículo 42 Qúater.** El servicio de Taxi se autorizará para prestarlo cuando sea solicitado mediante plataforma digital o tecnológica, aplicación móvil o cualquier otro que se designe, bajo los lineamientos de la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 42 Quinquies.** El servicio de transporte contratado o solicitado mediante plataforma digital o tecnológica, aplicación móvil o cualquier otro que se designe, tiene el carácter de servicio público y sólo podrá ser prestado por quienes cuenten con una concesión de transporte público expedida por la Secretaría, conforme a las disposiciones de

esta Ley y su Reglamento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La secretaria de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de su competencia, tendrá un plazo de 90 días naturales para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado para su cumplimiento. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PÚBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIÓNES Y TRANSPORTES.** Es cuánto Presidenta. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada María Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.- -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondiente al Tercer Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; Diputada Patricia Jaramillo García** dice, muy buenos días a todos con su venia Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO,**

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 309/2019**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria le remitió el Expediente Parlamentario LXIII

309/2019, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**.** 2. Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, las Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". 3.** Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los**

asuntos que les sean turnados”; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“**Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías”. **5.** Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. 6.** Que en la Iniciativa sobre la que se

dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujetos a distribución, presentaron un incremento del 2.19%, por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 19.31%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2019, correspondientes al periodo Julio-Septiembre. Que derivado de lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe efectuar la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento a los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al tercer trimestre de 2019, la distribución a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base a la legislación local, que establece la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del Ejercicio fiscal 2018,aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el tercer trimestre del año 2019, son los siguientes:

Tercer Ajuste Trimestral a Municipios 2019.	$3,296,621.65
Tercer Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2019.	$391,074.28
Tercer Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2019.	-$924,635.09
TOTAL	**$2,763,060.84**

En el mes de julio de 2019, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, transfirió al Estado de Tlaxcala, por concepto de Fondo de Estabilización de los Ingreso de las Entidades Federativas (FEIEF), dentro del concepto de Fondo General de Participaciones, del cual a los Municipios se les distribuyo en tiempo y forma el 20%, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el monto distribuido entre los 60 municipios del Estado de Tlaxcala es por $6,205,359.80. Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2019, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	PORCENTAJE	TERCER TRIMESTRE
Poder Legislativo	4.517011%	$3,801,487.09
Poder Judicial	4.332651%	$3,646,331.13
Poder Ejecutivo	91.150338%	$76,711,537.61
TOTAL	**100.000000%**	**$84,159,355.83**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Tercer Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $3,801,487.09 (Tres millones ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, 09/100 M.N.). **Poder Judicial:** $3,646,331.13 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y un pesos, 13/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** $76,711,537.61 (Setenta y seis millones setecientos once mil quinientos treinta y siete pesos, 61/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**.- El incremento de recursos que le correspondan a los Poderes Legislativo,

Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTICULO TERCERO.-** Los proyectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que les correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuanto Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía

legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz,** en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el

Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo que presenta esta Mesa Directiva, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, en su carácter de ciudadanos de San Lorenzo Axocomanitla, en contra de Martha Palafox Hernández, José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Yuridia Zamora Hernández, Isela Flores Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar y Guisela Flores Tuxpan, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**; **Secretaría** dice, **MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con

el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los Ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, en su carácter de Ciudadanos de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, en contra de Martha Palafox Hernández, José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Yuridia Zamora Hernández, Isela Flores Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar y Guisela Flores Tuxpan, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala,** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: "**La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán… Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno.**" 2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: "**Una vez ratificada la**

denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciantes reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado." Para tal efecto, "**la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo**", según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal. 3. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: "**El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho…**". . fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: "**Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto**

de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos." 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía respecto de la denuncia de Juicio Político, lo siguiente: **I. La solicitud fue promovida por los Ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, en su carácter de Ciudadanos de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, en contra de Martha Palafox Hernández, José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Yuridia Zamora Hernández, Isela Flores Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar y Guisela Flores Tuxpan, en su carácter Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidores, respectivamente, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, y ratificada el día veintiuno del mismo mes y año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención. II. Mediante Oficio**

número S.P. 0382/2019, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, de la denuncia de Juicio Político, presentada por los Ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, misma que ratificaron en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP005/2019. En consecuencia, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. 5. Con la facultad que nos confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25, los integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político que ha sido descrita en la presente exposición de motivos que justifican y sustentan la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII, 107 y 109 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se integra **la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los Ciudadanos María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Menéses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José Merced Gerardo Pérez Lozano, Abraham Flores Pérez y José de Jesús Fulgencio Texis Bermudez, en su carácter de Ciudadanos de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, en contra de Martha Palafox Hernández, José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Yuridia Zamora Hernández, Isela Flores Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar y Guisela Flores Tuxpan, en su carácter Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Regidores, respectivamente, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala**, misma que estará integrada por: **Presidente: Dip. Miguel Piedras Díaz; Vocal: Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Vocal: Dip. José Luis Garrido Cruz. SEGUNDO.** Los integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y junto con los denunciantes coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial el expediente número **LXIII-SPPJP005/2019**, que contiene la denuncia de Juicio Político presentada por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO**. Es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, por esta Mesa Directiva; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cuatro** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta con Propuesto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Asimismo, se recomienda a la Comisión Especial integrada, observe lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. -

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo que presenta esta Mesa Directiva, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascención Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Huamantla, en contra del C. Jorge Sánchez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla; Secretaría** dice, **MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los Ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascensión Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva**

Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Huamantla, en contra del C. Jorge Sánchez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: "**La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán… Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno.**" 2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: "**Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciantes reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.**" Para tal efecto, "**la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo**", según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal. 3. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: "**El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del**

Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho…". Asimismo, en la fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: "**Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos.**"4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía respecto de la denuncia de Juicio Político, lo siguiente: **I. La solicitud fue**

promovida por los Ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascensión Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Huamantla, en contra del C. Jorge Sánchez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, La misma fue presentada ante esta Soberanía el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, y ratificada el día quince del mismo mes y año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención. II. Mediante Oficio número S.P. 2105/2019, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que preside la ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, de la denuncia de Juicio Político, presentada por los Ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascensión Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, misma que ratificaron en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP022/2019. En consecuencia, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. 5. Con la facultad que nos confiere la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25, los integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político que ha sido descrita en la presente exposición de motivos que justifican y sustentan la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se integra **la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los Ciudadanos José Manuel Flores Macías, José Abel Filiberto Paqui Solano, Antonio Ascensión Bouchan Resendiz, Eduardo Hernández Torres, Israel de Gante Méndez, Alberto Silva Navarro, Miguel Ángel Hernández Montiel, Ángel Flores Ayala, Alejandro Guerrero Castillo y Maximino Leal Moreno, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Huamantla, en contra del C. Jorge Sánchez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala,** misma que estará integrada por: **Presidente: Dip. Víctor Castro López, Vocal: Dip. Javier Rafael Ortega Blancas, Vocal: Dip. Zonia Montiel Candaneda.**

SEGUNDO. Los integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y junto con los denunciantes coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial el expediente número **LXIII-SPPJP022/2019**, que contiene la denuncia de Juicio Político presentada por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Dip. Maria Felix Pluma Flores, Presidenta; Dip. Mayra Vázquez Velázquez, Secretaria; Dip. Laura Yamili Flores Lozano, Secretaria; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación, **doce** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cuatro** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta con

Propuesto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Asimismo, se recomienda a la Comisión Especial integrada, observe lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. -

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 211/2019. HONORABLE ASAMBLEA**. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 211/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2020. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE PARA EL EJERCICIO**

FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2020, por los conceptos siguientes: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Cuando esta Ley se haga referencia a: **a) Administración municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de San Pablo del Monte. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtenga los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. **c) Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia. **f) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo

de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el Municipio, expresado en UMA. **g) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias en el Municipio. **h) C.O.S.:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo. **i) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte y levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Comisión Federal de Electricidad. **j) C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo. **k) DAP:** Se entenderá como derecho de alumbrado público. **l) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados ú órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se traten de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. **m) FRENTE:** Es la cantidad de metros de luz de cara a la vía pública que el predio del

sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta Ley. **n) Ganado Mayor:** Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos. **o) Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral. **p) Ha:** Se entenderá como hectárea. **q) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **r) MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **s) Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte. **t) m.:** Se entenderá como metro lineal. **u) m²:** Se entenderá como metro cuadrado. **v) m³:** Se entenderá como metro cúbico. **w) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **x) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado. **y) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **z) Verticilos:** Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	**181,471,091.14**
Impuestos	**2,595,000.00**
Impuestos Sobre los ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción ,el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	395,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Presidenta: se pide al público asistente guarde orden al presenciar la sesiones de este recinto público, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 48 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se pide al público asistente guarde orden en esta Sesión. **Presidenta**: Diputada **Patricia** si me permite al público asistente, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al Reglamento Interior del Congreso del Estado Capitulo Octavo del Público. Acto continúo la Diputada **Leticia Pérez Hernández, dice:** artículo 169 el público que asista a las sesiones públicas del pleno, guardará respeto silencio y compostura y no tomaran parte en las sesiones. Artículo 170. En ningún caso se permitirá el acceso al recinto a quienes se encuentren armados o bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervantes. Artículo 171. Los asistentes que alteren de cualquier modo el orden y compostura que deben guardar durante las sesiones serán

amonestados por la Presidenta de la Mesa Directiva con apercibimiento de expulsión o en caso de residencia. Durante la lectura la Presidenta dice, al público asistente, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al Reglamento Interior del Congreso del Estado, Capítulo VIII. Del Público. Artículos 169, 170 y 171. Siendo las doce horas con diecisiete minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de treinta minutos. -

Presidenta dice, siendo las **trece** horas con **veinticinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la Diputada Patricia Jaramillo García continúe con la lectura; por lo que la Diputada **Patricia Jaramillo García,** dice:

Contribuciones de Mejoras	250,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	250,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
Derechos	14,836,857.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,279,155.00
Otros Derechos	100,000.00
Accesorios de Derechos	457,702.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**337,085.00**
Productos	337,085.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**5,000.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Caudados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	

	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participación, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**163,447,149.14**
Participaciones	66,382,017.46
Aportaciones	80,517,178.00
Convenios	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	230,436.44
Fondo Distintos de Aportaciones	6,317,517.24
Transferencias y Asignaciones, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los

organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. **Artículo 5.** Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal bajo estas premisas: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 6.** Se entiende por impuesto predial, la prestación anual con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de las personas físicas o morales, bajo las características y cuotas siguientes: **I.** En predios urbanos con construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero se aplicará anualmente 3.00 al millar. **II.** En predios urbanos sin construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente 4.50 al millar. **III.** En predios rústicos,

tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente 2.00 al millar. **IV.** El impuesto predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de 2.50 UMA. Causará el 50 por ciento del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción. **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2020. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020, y al Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago. Para los contribuyentes a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de esta Ley, no surtirá efectos esta bonificación. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal, sumando los valore0s siguientes: **I.** El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título

Noveno del Código Financiero, con la deducción del 15.70 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio, y **II.** El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate. **a)** De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre. **b)** La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre. **c)** La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere el inciso b, para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente. **d)** En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe del costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere este artículo. **e)** Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Noveno, del Código Financiero y en esta Ley. **Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente: **I.** La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al Municipio. **II.** La tasa aplicada sobre la base determinada conforme a la fracción anterior, será de 4.50 al millar anual. **III.** El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año. **a)** Tratándose de fraccionamientos en fase preo-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución, e **b)** Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año. Los pagos que se realicen con

posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y al Código Fiscal de la Federación. **Artículo 10.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado con forme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en notaría pública. **CAPÍTULO II**. **DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**. **Artículo 11.** El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero. Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.50 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero. Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10.00 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6.70 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo. Así mismo, se cobrará la diferencia del Impuesto Predial conforme al nuevo valor fiscal. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. **TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**. **CAPÍTULO ÚNICO**. **Artículo 12**. Son las

contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO**. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**. **CAPÍTULO ÚNICO**. **Artículo 13**. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO**. **DERECHOS**. **CAPÍTULO I**. **AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**. **Artículo 14.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 6, de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

I. Por predios urbanos:

CONCEPTO	TARIFA
a) Con valor hasta $5,000.00.	2.70 UMA.
b) De $ 5,000.01 a $10,000.00.	3.70 UMA.
c) De $10,000.01 a $20,000.00.	6.20 UMA.
d) De $20,000.01 a $40,000.00.	6.70 UMA.
e) De $40,000.01 a $100,000.00.	7.20 UMA, e
f) De $100,000.01 en adelante.	10.20 UMA.

II. Por predios rústicos:

Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante. Los planos y tablas de valores serán los aprobados por el Congreso del Estado vigentes para el ejercicio fiscal 2020 de acuerdo a la Ley de Catastro y contemplados en el

Anexo 1 de esta Ley. **Artículo 15.** Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial se pagará el equivalente a 6.20 UMA por única vez. **Artículo 16.** Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción se cobrará lo dispuesto en el artículo 162-G, fracción VIII del Código Financiero. **Artículo 17.** Por la publicación de edictos en los estrados del Municipio se cobrará lo dispuesto en el artículo 162-G, fracción XXX del Código Financiero. **CAPÍTULO II**. **SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**. **Artículo 18.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, y obras públicas, se pagarán de conformidad con las siguientes fracciones: **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 1.00 a 75.00 m. casa habitación.	2.14 UMA, por m.
b) De 75.01 a 100.00 m. casa habitación.	3.20 UMA, por m.
c) De 1.00 a 75.00 m. fraccionamiento, unidad comercial e industrial.	2.50 UMA, por m.
d) De 75.01 a 100.00 m. fraccionamiento, unidad comercial e industrial.	3.90 UMA, por m, e
e) Por cada metro o fracción excedente del límite.	**II.0** MA, por m.

II. La asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa habitación, industria o comercios causará derechos de 1 UMA. **III.** Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes: **a)** Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un

cambio de domicilio, 4.60 UMA, e **b)** Para la construcción de obras, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vivienda unifamiliar, condominio, dúplex, unidades verticales.	0.14 UMA, por m².
2. Fraccionamiento horizontal.	0.20 UMA, por m².
3. Uso comercial o servicios hasta 300.00 m².	0.16 UMA, por m².
4. Uso comercial o servicios mayores a 300.01 m².	0.25 UMA, por m².
5. Uso industrial o infraestructura hasta 300.00 m².	0.20 UMA, por m².
6. Uso industrial o infraestructura mayores a 300.01 m².	0.30 MA, por m².

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentaciones relativas:

a) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACION	
CONCEPTO	**TARIFA**
1. Interés social.	11 por ciento de una UMA, por m².
2. Tipo medio.	15 por ciento de una UMA, por m².
3. Residencial.	19 por ciento de una UMA, por m².

b) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA	
CONCEPTO	**TARIFA**
1. De bodegas y naves industriales.	28 por ciento de una UMA, por m².
2. De los locales comerciales y edificios de productos hasta 300 m².	18 por ciento de una UMA, por m².
3. De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300.01 m².	26 por ciento de una UMA, por m².
4. Cualquier otro tipo de almacén o bodega.	19 por ciento de una UMA, por m².
5. Salón social para eventos y fiestas.	25 por ciento de una UMA, por m².
6. Estacionamiento público cubierto.	10 por ciento de una UMA, por m².
7. Estacionamiento público descubierto.	19 por ciento de una UMA, por m².

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas:

CONCEPTO	TARIFA
a) Hasta 3.00 m. de altura.	16 por ciento de una UMA, por m.
b) De más de 3.01 m. de altura.	20 por ciento de una UMA, por m.

VI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación y ampliación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a) Inmueble que no excede el C.O.S. y el C.U.S.	10 por ciento de una UMA, por m².
b) Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S.	**VII** por ciento de una UMA, por m².

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 50 por ciento de una UMA. **VIII.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 100 días, se pagará por m² el 11 por ciento de una UMA. **IX.** Para la autorización de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de terrenos:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 1.00 a 250.00 m^2.	6.50 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500.00 m^2.	9.70 UMA.
c) De 500.01 m^2 hasta 1,000.00 m^2.	14.70 UMA.
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000.00 m^2.	25.20 UMA, e
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.	

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **X.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley. **XI.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen de propiedad en condominio, se deberá pagar 10 por ciento de una UMA por m² de construcción. **XII.** Por el otorgamiento de constancias, que incluye en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular que de constancia a lo solicitado en el listado siguiente:

TIPO DE CONSTANCIA	TARIFA
a) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria hasta 300.00 m².	8.00 UMA.
b) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria mayores a 300.01 m².	33.00 UMA.
c) De servicios públicos.	2.00 UMA.
d) De no servicios públicos.	2.00 UMA.
e) Seguridad o estabilidad estructural vivienda.	10.00 UMA.
f) Seguridad o estabilidad estructural comercio, servicios e industria.	22.00 UMA.
g) Rectificación de medidas y/o vientos.	5.00 UMA.
h) Predio rústico.	6.00 UMA.
i) De no afectación.	6.00 UMA.
j) Antigüedad de obra.	4.00 UMA.
k) Afectación por vialidad.	3.00 UMA.
l) Pre factibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura.	1.00 UMA.
m) Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria.	8.00 UMA.
n) Factibilidad de conexión a servicios urbanos, conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura.	43.00 UMA.

XIII. Por la actualización de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta Ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial, razón social o propietario. **XIV.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o cuneta, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.00 UMA, por cada día de obstrucción, y el permiso no será mayor de 3 días. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará 8.00 UMA, en el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargos al infractor, quien pagará la multa correspondiente conforme al artículo 56 de esta Ley. **XV.** Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

CONCEPTO	TARIFA
a) Banqueta.	2.10 UMA.
b) Arroyo.	3.10 UMA.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de 2 días. La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza, y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos. **XVI.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el cementerio municipal:

CONCEPTO	TARIFA
a) Gaveta.	1.25 UMA, por cada una.

XVII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 50 por ciento de una UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, nivelación de predios, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	TARIFA
a) Industrial.	16 por ciento de una UMA, por m².
b) Comercial.	19 por ciento de una UMA, por m².
c) Habitacional.	12 por ciento de una UMA, por m²

XIX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto, memorias de cálculo, estudios y mitigaciones, y demás documentación necesaria en materia de urbanística, se pagará con forme a la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA
a) Agroindustrial.	5 por ciento de una UMA, por m².
b) Infraestructura en arroyo.	15 por ciento de una UMA, por m².
c) Telecomunicaciones aéreas o subterráneas.	22 por ciento de una UMA, por m.
d) Línea de conducción hidráulica y sanitaria.	20 por ciento de una UMA, por m.
e) Energéticos.	45 por ciento de una UMA, por m.
f) Línea de conducción eléctrica.	23 por ciento de una UMA, por m.

XX. Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a) Casa Habitación.	5.00 UMA.
b) Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad).	10.00 UMA.
c) Industria (previa solicitud de factibilidad).	30.00 UMA.

XXI. Por los deslindes en predios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a) Predio rustico de 1.00 a 500.00 m².	2.00 UMA.
b) Predio urbano de 1.00 a 500.00 m².	4.00 UMA.
c) Predio rustico de 500.01 a 1,500.00 m².	3.00 UMA.
d) Predio urbano de 500.01 a 1,500.00 m².	5.00 UMA.
e) Predio rustico de 1,500.01 a 3,000.00 m².	5.00 UMA.
f) Predio urbano de 1,500.01 a 3,000.00 m².	7.50 UMA.

Artículo 19. Por la regulación de los trámites comprendidos en el artículo anterior, en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin prejuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento. **Artículo 20.** Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes: **I.** Tratándose de licencias de obras menores, la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición. **II.** Para la construcción de obras con superficie de hasta 500.00 m², la vigencia máxima será de 12 meses. **III.** Para la construcción de obras con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², la vigencia máxima será de 24 meses. **IV.** En obras de más de 1,500.01 m², la vigencia máxima será de 36 meses. **V.** En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las

características particulares. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 21.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, pagarán una cuota de inscripción correspondiente a 15.00 UMA. Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública, pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Adjudicación directa.	5.00 UMA.
II. Invitación a cuando menos 3 personas.	8.00 UMA.
III. Licitación pública.	15.00 UMA.

CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO. Artículo 22. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los lugares para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado mayor por cabeza.	1.00 UMA.
II. Ganado menor por cabeza.	0.70 UMA.

Artículo 23. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos

lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado. **Artículo 24.** Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará una cuota de 0.50 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado. **Artículo 25.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado mayor por cabeza.	0.50 UMA.
II. Ganado menor por cabeza.	0.35 UMA.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTÁMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por búsqueda y copia simple de documentos.	1.00 UMA.
II. Por expedición de certificaciones oficiales.	1.50 UMA.
III. Por expedición de constancias de posesión de predio.	4.00 UMA.
IV. Por expedición de las siguientes constancias: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos.	1.50 UMA.
V. Por expedición de otras constancias.	3.00 UMA.
VI. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal, se cobrará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.	

Artículo 27. Los formatos para inscripción o refrendo de licencias de funcionamiento, autorizados en el padrón de industria, comercio y servicios que establece la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal, causarán los derechos de 0.60 UMA. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes: **I.** Por la inscripción al padrón de industria, comercio y servicios, de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120.00 m^2, de 30.00 a 100.00 UMA. **II.** Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de giros de bajo y mediano riesgo con una superficie menor a 120.00 m^2, de 5.00 a 70.00 UMA. **Artículo 28.** Para el caso de la expedición de licencia de funcionamiento por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal, se pagará de acuerdo a las cuotas autorizadas en el padrón que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Para el caso de refrendo de las licencias inscritas en el padrón de giros de mediano y de alto riesgo autorizados, se cobrará 80 por ciento del valor de la expedición de la licencia, de los meses de enero a marzo. Posterior a esa fecha se cobrará al 100 por ciento. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a lo autorizado por el Ayuntamiento, siendo los siguientes: **I.** Por la expedición de licencia de

funcionamiento de industria, comercio y servicios de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120.00 m^2, de 50.00 a 1,500.00 UMA, y **II.** Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de industria, comercio y servicios de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120.00 m^2, de 40.00 a 1,000.00 UMA. **Artículo 29.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos: **I.** Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, de 1.00 a 2.00 UMA. **II.** Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención, de 2.00 a 50.00 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **III.** Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500.00 m^2, de 50.00 a 200.00 UMA. **IV.** Por la expedición de dictámenes o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de auto servicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, de 50.01 a 100.00 UMA. **V.** Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia, de 2.00 a 3.00 UMA. **VI.** Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 3.00 UMA, de alto riesgo 12.00 UMA. **Artículo 30.** En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones, y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **I.** Dictamen para la otorgación de permisos de descarga de aguas residuales:

a) COMERCIAL				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40.00 a 400.00	Anual	5.00 UMA.
2. Pequeña	11 a 30	440.00 a 1,200.00	Semestral	7.50 UMA.
3. Mediana	31 a 100	1,240.00 a 4,000.00	Cuatrimestral	16.50 UMA.
4. Grande	Más de 101	4,040.00 en adelante	Mensual	4.50 UMA.

b) SERVICIOS				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40.00 a 400.00	Anual	5.00 UMA.
2. Pequeña	11 a 50	440.00 a 2,000.00	Cuatrimestral	8.50 UMA.
3. Mediana	51 a 100	2,040.00 a 4,000.00	Trimestral	12.50 UMA.
4. Grande	Más de 101	4,040.00 en adelante	Mensual	4.50 UMA.

c) INDUSTRIAL				
TAMAÑO	**NÚMERO DE EMPLEADOS**	**LITROS POR PERSONA**	**VIGENCIA DE PERMISO**	**TARIFA**
1. Micro	1 a 10	40.00 a 400.00	Semestral	2.50 UMA.
2. Pequeña	11 a 50	440.00 a 2,000.00	Cuatrimestral	8.50 UMA.
3. Mediana	51 a 250	2,040.00 a 10,000.00	Trimestral	31.20 UMA.
4. Grande	Más de 251	10,040.00 en adelante	Mensual	10.50 MA.

II. Autorizaciones por retiro de árboles:

CONCEPTO	TARIFA
a) Derribo de árbol por vejez o peligro de caer.	2.00 UMA, por árbol.
b) Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados.	4.00 UMA, por árbol.
c) Derribo de árbol de 10 años en adelante.	5.00 UMA, por árbol.
d) Por poda o desrame de árboles (sin importar edad).	1.00 MA, por árbol.

La dirección de Ecología Municipal se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas.

III. Licencia por traslado de leña:

CONCEPTO	TARIFA
a) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola.	3.00 UMA, por camión de hasta 6.00 m³.
b) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola.	6.00 UMA, por camión de más de 6.00 m³.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología del Municipio de San Pablo el Monte, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. **Artículo 31.** Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta. **CAPÍTULO V**. **POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**. **Artículo 32.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se

cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, 7.20 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercio y servicios, 4.41 UMA, por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA por viaje. **IV.** Domésticos, será dependiendo del tamaño del costal: a) Bolsa pequeña, 0.06 UMA. b) Bolsa mediana, 0.07 UMA. c) Bolsa grande, 0.11 UMA. d) Tambo, 0.23 UMA. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES. Artículo 33**. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva. Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 5.00 a 25.00 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. **CAPÍTULO VII. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS. Artículo 34**. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se deberá pagar una cuota de 5.00 a 20.00 UMA. **CAPÍTULO VIII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 35.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, diariamente por cada uno de los establecimientos:

CONCEPTO	TARIFA
a) Bailes públicos.	0.025 UMA, por m².
b) Circos.	0.005 UMA, por m².

c) Rodeos.	0.025 UMA, por m².
d) Ferias (juegos mecánicos).	De 13.00 a 80.00 UMA, por m².

CAPÍTULO IX. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS. Artículo 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se pagará la cantidad de 0.15 UMA por m., independientemente del giro del que se trate, y **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.60 UMA por m., independientemente del giro que se trate. **CAPÍTULO X. POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE. Artículo 37.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Con mercancía en mano, de 0.05 a 0.08 UMA por vendedor. **II.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, de 0.09 a 0.12 UMA por vendedor. **III.** Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, de 0.13 a 0.15 UMA por vendedor. **IV.** Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 UMA por m² de área ocupada incluyendo: **a)** Gaseros. **b)** Leñeros. **c)** Refresqueros. **d)** Cerveceros. **e)** Tabiqueros. **f)** Otros productos. Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la

Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento. **CAPÍTULO XI**. **POR EL USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIO O ACTIVIDADES DIVERSAS**. **Artículo 38.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, pagarán derechos equivalentes de 0.05 a 0.20 UMA por m². **Artículo 39.** Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se pagarán derechos equivalentes de 6.00 a 45.00 UMA. Por ser vialidades principales del Municipio, quedan prohibidas su cierre las siguientes: **I.** Domingo Arenas. **II.** Venustiano Carranza. **III.** Pablo Sidar. **IV.** Avenida Puebla. **V.** 20 de Noviembre. **VI.** Francisco I. Madero. **VII.** Zaragoza. **VIII.** Defensores de la República. **IX.** Ascensión Tepal. **X.** Benito Juárez. **XI.** Ayuntamiento. **XII.** Avenida Tlaxcala. **XIII.** Adolfo López Mateos. **XIV.** 18 de marzo. **XV.** Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso. **XVI.** Avenida Malintzi, San Isidro Buensuceso. **XVII.** Xicohténcatl. **CAPÍTULO XII. POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 40.** Se entiende por DAP los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la

población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el transito seguro de las personas y vehículos de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público. Le corresponden al Municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del Municipio. Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro de luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un m., de frente. Para efectos de esta Ley el monto de las tarifas dadas en metros luz, se convertirán y se expresarán en UMA. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Municipio designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: **a)** De manera

mensual, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad. **b)** De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. **c)** De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Municipio por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. La base gravable del derecho de alumbrado público son todos los gastos que genera la prestación del servicio y dividido entre el total de sujetos pasivos registrados en Comisión Federal de Electricidad y el monto de las tarifas aplicadas tiene relación con el beneficio dado en metros luz, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad, siempre evaluados en pesos y/o en UMA. Los gastos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la formula siguiente: **APLICACIÓN UNO:** Para sujetos pasivos que se beneficien del directamente del alumbrado público que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 200.00 metros, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio, el monto de la tarifa será expresada en UMA. **MDSIAP=FRENTE*(CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU**. **APLICACIÓN DOS:** Para sujetos pasivos sin alumbrado público frente a su inmueble, que no tengan alumbrado público

frente a su casa, después de 200.00 metros, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Sólo será aplicable esta fórmula a petición escrita de la contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200.00 metros, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificado para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias, el monto de la tarifa será expresada en UMA. **MDSIAP=FRENTE*(CML PÚBLICOS) +CU. APLICACIÓN TRES:** Para sujetos pasivos con beneficio colectivo del alumbrado público, para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 200.00 metros, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Sólo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200.00 metros, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente

compartiendo o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios o industrias, las tarifas serán expresados en UMA. **MDSIAP=FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDOMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS*(CML COMÚN+CML PÚBLICOS) +CU.** El Municipio deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de CML. Comunes y CU en el Periódico Oficial del Estado, expresados en moneda nacional o en UMA. El Municipio podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla correspondiente de esta Ley que determina con precisión los pagos dado en metros luz y en pesos, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público, de igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP, sean devueltos al Municipio, para que este ultimo los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **RECURSO DE REVISION (Anexo 2). Base de cálculo de las tarifas para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) 2020**. La base de cálculo del derecho de alumbrado público está compuesto por todos los gastos que le genera al municipio la prestación del

servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad, además se cumple con la equidad y proporcionalidad de un derecho puesto que las tarifas resultantes tienen relación con el beneficio que tiene cada sujeto pasivo expresado en metros luz, esto es a menor beneficio menor monto de la tarifa y mayor beneficio mayor monto de la tarifa y en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de cálculos. El Municipio es único, puesto que dependiendo de su tipo de infraestructura del alumbrado público es su gasto correspondiente, así como su total de usuarios y clasificación de sujetos pasivos. En el Municipio presentamos en la Tabla A, datos estadísticos por el servicios de alumbrado Público, en la Tabla B explicamos cómo salen los cálculos de los valores expresado en pesos de las de las tres variables, CML. PUBLICO, CML. COMUN, Y CU. y por último en la Tabla C, como hacemos la conversión de pesos a UMA de las mismas variables que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2020, los valores siguientes: CONCEPTOS DADOS EN UMA: CML. PÚBLICOS (0.0958 UMA) CML. COMÚN (0.0915 UMA) CU. (0.0345 UMA). Ver origen de las tablas de cálculo: en Tabla A, estadísticas del Municipio en lo particular y Tabla B, cálculos de valores de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. expresados en pesos y por último Tabla C, conversión de pesos a UMA de variables de la tabla B.

TABLA A: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2020	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**

1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,468.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$1,450,000.00				$17,400,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$15,950.00				$191,400.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,564				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,904				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	60,000.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$507,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$942,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$175,000.00				$2,100,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$0.00				$0.00

K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	1,563.80	$7,193,480.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	2,904.20	$10,164,700.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$17,358,180.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	$19,691,400.00

TABLA B: MUNICIPIO SAN PABLO DEL MONTE, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$0.00	$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$76.67	$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$324.53	$324.53		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2019 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$3.57	$3.57		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.92	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$404.77	$386.43		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.92	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$8.10	$7.73		

En esta tabla C sólo son los datos para aplicación en la fórmula dados en UMA:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0958			APLICAR , EN FORMULA
CML. COMÚN		0.0915		APLICAR , EN FORMULA
CU			0.0345	APLICAR , EN FORMULA

Se ha hecho referencia histórica de las tarifas cobradas en ejercicios anteriores en KWH, pues sirven de parámetro en razón del monto del tributo a los cálculos de las nuevas tarifas aplicadas para el ejercicio fiscal 2020 para determinar su equivalencia en metros luz de beneficio de la iluminación pública por cada sujeto pasivo, como unidad de medida vigente para el ejercicio fiscal 2020**.** Estos valores del cálculo serán aplicados en 6 bloques

como sigue: **Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque uno: viviendas dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	61	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.2837	99.98%	0.0248	0.03916
62	111	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.2554	99.96%	0.1757	0.06743
112	151	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.2200	99.95%	0.3648	0.10285
152	201	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.1804	99.92%	0.5763	0.14245
202	271	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.1237	99.89%	0.8793	0.19921
272	342	VIVIENDAS	1000	187.3229	187.0209	99.84%	1.4279	0.30195
343	400	VIVIENDAS	1000	187.3229	186.8293	99.74%	2.4510	0.49357
401	450	VIVIENDAS	1000	187.3229	186.6793	99.66%	3.2521	0.64361
451	499	VIVIENDAS	1000	187.3229	186.5406	99.58%	3.9928	0.78232
500		VIVIENDAS	1000	187.3229	186.2870	99.45%	5.3466	1.03587

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

0	301	VIVIENDAS	1000	187.3229	186.5745	99.60%	3.8113	0.7483
302	776	VIVIENDAS	1000	187.3229	185.1310	98.83%	11.5188	2.1919
777		VIVIENDAS	1000	187.3229	184.2456	98.36%	16.2462	3.0773

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: Negocios y/o comercios pequeños, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE , TIPO PDBT, NO ES BASE DE CALCULO, SOLO ES REFERENCIA		**BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	187.1084	99.89%	0.9610	0.2145
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	187.0028	99.83%	1.5248	0.3201
81	115	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	186.9291	99.79%	1.9183	0.3938
116	150	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	186.8187	99.73%	2.5074	0.5041
151	200	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	186.6853	99.66%	3.2198	0.6376
201	275	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	186.4727	99.55%	4.3552	0.8502
276	400	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	186.1223	99.36%	6.2258	1.2005
401	700	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	185.3795	98.96%	10.1920	1.9434
701	1000	NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	184.3282	98.40%	15.8051	2.9946
1001		NEGOCIOS / COMERCIOS	1000	187.3229	183.7991	98.12%	18.6302	3.5237

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque tres: Industrias y/o comercios pequeños, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES,	**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

TIPO GDBT , ESTA REFERENCIA NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS								
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	179.4888	95.82%	41.64	7.8341
701	1500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	178.2664	95.17%	48.17	9.0565
1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	177.0305	94.51%	54.77	10.2924
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	175.3100	93.59%	63.96	12.0129
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	173.4251	92.58%	74.02	13.8977
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	171.4587	91.53%	84.52	15.8642
6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	168.5906	90.00%	99.83	18.7322
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	164.4937	87.81%	121.71	22.8292
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	157.2691	83.96%	160.28	30.0538
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,000.00	187.3229	152.2011	81.25%	187.34	35.1218

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque cuatro: Industrias y/o comercios medianos, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTO, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS SOLO ES REFERENCIA .		BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	182.0765	94.05%	27.83	5.2463
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	180.9281	92.75%	33.96	6.3947
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	177.7434	89.14%	50.96	9.5795
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	172.6837	83.41%	77.98	14.6391
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	165.8480	75.66%	114.48	21.4749
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	159.3566	68.30%	149.14	27.9663
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	153.3647	50.72%	181.13	33.9582
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	141.3805	47.93%	245.12	45.9424
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1000	187.3229	78.1840	41.74%	582.55	109.1389

		COMERCIAL MEDIANAS						
72001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1000	187.3229	0.0000	0.00%	1,000.00	187.3229

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque cinco: Industrias y/o comercios grandes, dados en UMA

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTH, NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		**BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	164.7126	87.93%	120.54	22.6103
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	162.4847	86.74%	132.44	24.8382
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	158.3592	84.54%	154.46	28.9637
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	150.6853	80.44%	195.44	36.6376
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	135.0081	72.07%	279.14	52.3148
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	75.4089	40.26%	597.36	111.9140
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	62.9789	33.62%	663.73	124.3440
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	0.0000	0.00%	1,000.00	187.3229

65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	0.0000	0.00%	1,000.00	187.3229
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1000	187.3229	0.0000	0.00%	1,000.00	187.3229

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque seis: Industrias y/o comercios súper grandes, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, DIST, DIT, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		**BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	1000	187.3229	0.0000	0.00%	1,000.00	187.3229

CAPÍTULO XIII. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 41. El Municipio prestará el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, que funcionará dentro de las doce comunidades del Municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio será la siguiente: **I.** El servicio de agua potable doméstico será:

COMUNIDAD	**IMPORTE**
San Bartolomé	1.13 UMA
Jesús	1.13 UMA

San Sebastián	1.13 UMA
San Pedro	1.13 UMA
San Isidro	1.13 UMA
La Santísima	1.13 UMA
San Nicolás	1.13 UMA
El Cristo	1.13 UMA
San Cosme	1.13 UMA
San Miguel	1.13 UMA
Santiago	1.13 UMA
Tlaltepango	1.13 UMA

II. El servicio de agua potable industrial es de 5.00 a 15.00 UMA al mes. **III.** El servicio de agua potable comercial es de 1.00 a 7.00 UMA al mes. **VI.** El servicio de agua potable a instituciones públicas es de 2.00 a 4.00 UMA al mes. **V.** Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de agua potable de 15.00 a 55.00 UMA al mes. **VI.** El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial será de 1.00 a 5.00 UMA al mes. **VII.** Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales, de 5.00 a 10.00 UMA al mes. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

San Pablo del Monte, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. **VIII.** Por el suministro de agua potable con servicios de unidad conocido como pipa de agua, se cobrará la cuota correspondiente a 5.00 UMA. **Artículo 42.** Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios conforme a lo establecido con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta dental.	0.35 UMA.
II. Terapia física.	De 0.23 a 0.57 UMA.
III. Terapia de lenguaje.	0.35 UMA.
IV. Terapia psicológica.	0.35 UMA.
V. Consulta médica general.	De 0.17 a 0.57 UMA.

Las cuotas por tratamiento dental serán variables de acuerdo a la valoración de la situación del paciente. **Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la tradicional feria de San Pablo del Monte, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Cabildo ratificarlas o rectificarlas y formarán parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO XIV**. **POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**. **Artículo 44.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 45.** La administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero. **CAPÍTULO XV**. **POR LA EXPEDICIÓN DE**

REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. **Artículo 46**. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia.	2.50 UMA.
b) Refrendo de licencia.	1.60 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia.	2.20 UMA.
b) Refrendo de licencia.	1.50 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia.	6.50 UMA.
b) Refrendo de licencia.	3.25 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia.	12.80 UMA.
b) Refrendo de licencia.	6.40 UMA.

Artículo 47. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **TÍTULO SEXTO**. **DE LOS PRODUCTOS**. **CAPÍTULO I**. **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN CEMENTERIOS**. **Artículo 48.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 49.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el cementerio municipal causarán lo siguiente: **I.** Lote por personas en los cementerios municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por lote infantil.	10.00 UMA.
b) Por lote de personas adultas.	15.00 UMA.
c) Por lote familiar.	80.70 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5.00 UMA cada dos años por el lote individual. **Artículo 50.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento. **CAPÍTULO II**. **POR LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO**. **Artículo 51.** Los ingresos, tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

GRUPO	CUOTA ASIGNADA
a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	1.17 UMA.
b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	2.57 UMA.
c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	2.92 UMA.
d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el	0.17 UMA por cada m^2 a

mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados.	utilizar, y por cada día que se establezcan.
e) Para el comercio de temporada.	0.23 UMA por m^2 a utilizar y por cada día establecido.

En los casos anteriores, el Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia al término de la administración municipal, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO. Artículo 52.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA. **CAPÍTULO IV. OTROS PRODUCTOS. Artículo 53.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán

sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 54.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. **Artículo 55.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 56**. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican: **I.** Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los

tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda: **a)** Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8.00 a 9.00 UMA. **b)** Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10.00 a 11.00 UMA. **c)** Del séptimo al doceavo mes de rezago, de 12.00 a 13.00 UMA. En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 14.00 a 18.00 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido. Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero. **I.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10.00 a 30.00 UMA. **II.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15.00 a 100.00 UMA. **III.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5.00 a 7.00 UMA. **I.** Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10.00 a 15.00 UMA. **II.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 13.00 a 17.00 UMA. **III.** El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15.00 a 20.00 UMA. **VIII.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 46 de esta Ley, se deberán pagar de 5.00 a 21.00 UMA,

según el caso de que se trate. **IX.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10.00 a 200.00 UMA. **X.** Las multas por tirar basura y escombro en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10.00 UMA. **I.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5.00 a 30.00 UMA. **II.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5.00 a 30.00 UMA. **III.** Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9.00 a 30.00 UMA. **IV.** Por el cierre de vialidades que están prohibidas, por sesión de Cabildo de fecha 18 de junio de 2014, se sancionará con una multa de 50.00 a 200.00 UMA. **V.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54, fracción I, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se sancionará con una multa de 5.00 a 50.00 UMA. **Artículo 57.** En los artículos anteriores se hace mención de algunas infracciones las cuales son meramente enunciativas, pero no limitativas; por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales. **Artículo 58**. Cuando

sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 59**. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 60.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 61.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 62.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia. **TÍTULO OCTAVO**. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 63.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO.**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 64. Las participaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO**. **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**. **CAPÍTULO ÚNICO**. **Artículo 65.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**.**CAPÍTULO ÚNICO**. **Artículo 66.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Pablo del Monte durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales

recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, y servicios municipales, en beneficio de los ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la Propuesta formulada por la Ciudadana diputada **María de Lourdes Montiel Cerón,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión,

votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación en lo particular; se pide a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Faltan algún ciudadano diputado o diputada por emitir su voto; Méndez Salgado José María, **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Flores Lozano Laura, sí; Presidenta informando el resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el noveno punto del orden del día, se pide a la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al **Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 228/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan**,** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 228/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2020**, **DECRETO**. **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. GENERALIDADES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal 2020. Las personas físicas y morales del Municipio de Yauhquemehcan deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes: **I.**

Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **Presidenta:** Diputada Leticia, si me permite suspendemos la sesión por falta de quórum. Siendo las catorce horas con siete minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso por tiempo indefinido. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las doce horas con trece minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reanuda la sesión ordinaria del día veintiséis de noviembre del año en curso, estando reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores, actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta**: Se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la quincuagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton

López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados **María Isabel Casas Meneses, Luz Vera Díaz, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Zonia Montiel Candaneda, y Luz Guadalupe Mata Lara,** y solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se continua con el desahogo de la sesión ordinaria del día veintiséis de noviembre del año en curso. - - - - - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz,** dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 228/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan,** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 228/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. GENERALIDADES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal 2020. Las personas físicas y morales del Municipio de Yauhquemehcan deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras. **Artículo 2**. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá a los siguientes conceptos: **a)** Autoridad Fiscal: Son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5,

fracción II del Código Financiero. **b)** Administración Municipal: Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Municipio de Yauhquemehcan. **c)** Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **d)** Ayuntamiento: El órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **e)** Bando Municipal: Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan. **f)** Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **g)** Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **h)** Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **i)** Ejercicio Fiscal: Se entenderá como el ejercicio fiscal 2020. **j)** Impuestos: Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social,

contribuciones de mejoras y derechos. **k)** Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **l)** m: Metro lineal. **m)** m^2: Metro cuadrado **n)** m^3: Metro cúbico. **o)** Municipio: Se entenderá como el Municipio de Yauhquemehcan. **p)** Presidencias de Comunidad: Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio. **q)** Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **r)** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **s)** Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **t)** Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan. **u)** Reglamento de Agua Potable: Deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. **v)** Reglamento de Protección Civil: Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio. **w)** Reglamento de Ecología: Deberá entenderse al Reglamento de Ecología del Municipio. **x)** Reglamento Interno: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. **y)** Reglamento de Seguridad Pública: Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal. **z)** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y

Jubilaciones: Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **aa)** Ley de Disciplina Financiera: Deberá entenderse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **bb)** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. **CAPÍTULO II**. **DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**. **Artículo 4.** La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero. **Artículo 5.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**87,006,443.21**
Impuestos	**4,903,451.00**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,752,801.00
Impuesto Predial	4,382,521.00
Urbano	4,252,121.00

Rústico	130,400.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	370,280.00
Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	150,650.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones Para Fondos De Vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribución de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obra publicas	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Derechos	**6,703,490.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos por prestación de servicios	5,878,490.00
Avalúo de predios y otros servicios	1,448,500.00
Avalúo de predios urbano	98,200.00
Manifestaciones catastrales	105,000.00
Avisos Notariales	1,245,300.00
Desarrollo urbano, obras públicas y ecología	836,310.00
Alineamiento de Inmuebles	25,000.00
Licencias de construcción obra nueva ampliación y revisión de memorias de cálculo.	240,910.00
Licencias para la construcción de fraccionamientos.	25,000.00
Licencias para dividir, fusionar y lotificar	150,300.00
Dictamen de uso de suelo	280,000.00
Constancia de servicios públicos	12,300.00

Deslinde de terrenos y rectificación de medidas	42,500.00
Regula las obras de construcción sin licencia	1,800.00
Asignación de número oficial de bienes inmuebles	58,500.00
Expedición de certificaciones y constancias en general	8,480.00
Búsqueda y copia de documentos	2,480.00
Expedición de constancias de posesión de predios	1,000.00
Expedición de constancias	5,000.00
Servicio De Limpia	15,000.00
Servicios y autorizaciones diversas	885,300.00
Licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas	421,000.00
Licencias de funcionamiento	435,000.00
Empadronamiento municipal	29,300.00
Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	2,684,900.00
Servicio de agua potable	2,430,000.00
Conexiones y reconexiones	155,000.00
Drenaje y alcantarillado	78,500.00
Adeudos de los servicios de suministro de agua potable	15,400.00
Mantenimiento a la red de agua potable	6,000.00
Otros Derechos	825,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos	0.00
Productos	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	**14,280.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	14,280.00
Multas	14,280.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones Y Aportaciones	**75,385,222.21**
Participaciones	40,024,966.49
Aportaciones	35,360,255.72
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6**. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el

numeral 73 de la Ley Municipal. **Artículo 7**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el SAT (Sistema de Administración Tributaria). Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 9.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO**. **IMPUESTOS**. **CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL**. **Artículo 10.** El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente. **Artículo 11.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos, sean estos de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial o de servicios. **Artículo 12.** Se considera predio urbano el que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades o poblaciones o cuente con los servicios de agua y

electricidad o se localice sobre calles trazadas. Se considera predio rustico el que estando fuera de los límites a que se refiere el párrafo anterior, sea susceptible a actividades agropecuarias o a cualquier otra actividad económica primaria. **Artículo 13.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **IV.** Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 14.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: **I.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 2.1 al millar. **b)** No edificados o baldíos, 3.5 al millar. **II.** Predios rústicos: **a)** Edificados y no edificados, 1.58 al millar. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se cobrará 3 UMA como mínimo anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se causará y pagará tomando como base el valor catastral de las construcciones por 1 al millar anual. Si al aplicar la tasa anterior, resultaré un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 15.** Por la asignación de clave catastral a predios que no se encuentren registrados en el catastro municipal, se cobrarán 10 UMA. **Artículo 16.** El plazo para el pago de este impuesto,

vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago. Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 17.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 14 de esta Ley. **Artículo 18.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. **Artículo 19**. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 20.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley. **Artículo 21.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial o de servicios será fijado conforme a la superficie y al giro del mismo. **Artículo 22.** Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial, se darán en el caso siguiente: **a)** No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público. **Artículo 23**. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos

generados por mora en el pago del impuesto predial, cuando se solicite por una persona discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y personas de escasos recursos, cuando así lo acrediten. **Artículo 24.** Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196 y 198 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Presentar cada dos años los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, y **II.** Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES INMUEBLES. Artículo 25.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad y cuando sea consecuencia de una resolución judicial. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **Artículo 26**. Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a esta Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente: **I.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **II.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 3 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 17 UMA se pagará éste como mínimo. **III.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5.12 UMA elevado al año. **IV.** Si al aplicar las

reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 17 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **V.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 10 UMA. **VI.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 10 UMA. **Artículo 27.** El plazo para la liquidación del impuesto será de 15 días hábiles en el caso de notarías locales y para notarías foráneas serán 30 días hábiles. Se consideran notarias locales aquellas que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del estado de Tlaxcala. **Artículo 28**. No se aceptarán los avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social. **Artículo 29**. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este Título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO**. **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 30**. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 31**. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se

beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 32.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 14 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio: **TARIFA. I.** Por predios: a) Con superficie hasta de 5,000 m², 4.00 UMA. b) De 5,000.01 a 7,000 m², 5.0 UMA. c) De 7,000.01 a 12,000 m², 6.50 UMA. d) De 12,000.01 m² en adelante, 10.0 UMA. **II.** En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por la validación del avalúo de que se trate se cobrará 10 UMA. **Artículo 33.** Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en artículo 24 fracción I de la presente Ley. El pago de la manifestación catastral señalado en las fracciones anteriores será de 3 UMA. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 34.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA**. **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de

la calle: **a)** De 1 a 25 m, 2.32 UMA. **b)** De 25.01 a 50 m, 3.42 UMA. **c)** De 50.01 a 100 m, 4 UMA. **d)** Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.70 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 14 por ciento de una UMA, por m². **b)** De locales comerciales y edificios, 14 por ciento de una UMA, por m². **c)** De casas habitación: **1.** Interés social, 12 por ciento de una UMA por m². **2.** Tipo medio, 14 por ciento de una UMA, por m². **3.** Residencial, 20 por ciento de una UMA, por m². **4.** De lujo, 20 por ciento de una UMA, por m². **d)** Salón social para eventos y fiestas, 18 por ciento de una UMA. **e)** Estacionamientos, 12 por ciento de una UMA, por m². **f)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 18 por ciento por cada nivel de construcción. **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 12 por ciento de una UMA por m. **h)** Por demolición en casa habitación, 12 por ciento de una UMA, por m². **i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 15 por ciento de una UMA, por m². **j)** Por constancia de terminación de obra: Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 10 UMA, tratándose de comercio e industria serán 20 UMA. **k)** Por la expedición de dictamen para los desechos de construcción, 0.8 UMA por m³. **III.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales: **a)** Monumentos o capillas por lote, 2.1 UMA, e **b)** Gavetas, por cada una, 1.05 UMA. **IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua,

alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **V.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 8 por ciento de una UMA por m² de construcción. **VI.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta de 250 m², 5.51 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.23 UMA. **d)** De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 5 UMA por cada quinientos m² o fracción que excedan. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **VII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **TARIFA**. **a)** Vivienda, 9 por ciento de una UMA, por m². **b)** Uso industrial, 12 por ciento de una UMA, por m². **c)** Uso comercial, 12 por ciento de una UMA, por m². **d)** Fraccionamientos, 8 por ciento de una UMA, por m². **e)** Gasolineras y estaciones de carburación, 40 por ciento de una UMA, por m². **f)** Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 20 UMA, de 20,000.01 m² en adelante, 60 UMA. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el

Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VIII.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2 por ciento del costo total de su urbanización. **IX.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², el 10 por ciento UMA hasta 50 m². **X.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **XI.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 17 UMA. **XII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 2.80 UMA, por día, e **b)** Arroyo, 3.10 UMA, por día. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 50 por ciento de una UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el

Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **XIII.** Por deslinde de terrenos: **a)**De 1 a 500 m²: **1.** Rústico, 2 UMA, y **2.** Urbano, 4 UMA. **b)** De 500.01 a 1,500 m²: **1.** Rústico, 3 UMA, y **2.** Urbano, 5 UMA. **c)** De 1,500.01 a 3,000 m²: **1.** Rústico, 5 UMA, y **2.** Urbano, 8 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda. **Artículo 35.** Para la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 a 3 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 36.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 70 días, se cobrará un 45 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 37.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.85 UMA, y **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o

comercios, 3.10 UMA. **Artículo 38.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, el Ayuntamiento será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales del Estado de Tlaxcala. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL**. **Artículo 39.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente: **I.** Por búsqueda y copia certificada de documentos, 2 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 20 por ciento de una UMA por cada foja

adicional. **II.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 50 por ciento UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 20 por ciento de una UMA por cada foja adicional. **III.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA. **IV.** Por la expedición de constancia de inscripción de predios y de no adeudo predial, 2.5 UMA. **V.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA. **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Constancia de identidad. **e)** Constancia de concubinato. **VI.** Por la expedición de otras constancias, 1 UMA. **VII.** Por el refrendo anual de licencia de funcionamiento municipal, 30 por ciento de los montos fijados en el artículo 40 de la presente Ley; **VIII.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA. **IX.** Por la expedición de Guía de Transito Local, 1 UMA. **X.** Derechos por publicación de edictos, 2 UMA. **Artículo 40**. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, de 1 a 500 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el siguiente catálogo de giros. **CATÁLOGO DE GIROS**

Nivel	Tipo de giro comercial	Tarifa (UMA)
1	Antojitos	SIN COSTO
	Artesanías	
	Juguerías	
	Recaudería	
	Entre otros	
	Carnicerías y pollerías	
	Carpinterías	
	Salón de belleza	
2	Tendejón, abarrotes y miscelánea en general sin venta de vinos y licores	1 - 3
	Tortillerías	
3	Entre otros Cocina Económica	4 - 5
	Lavanderías	
	Loncherías, taquerías, torterías, Pozolerías, pizzerías	

	Papelerías y mercerías	
	Panaderías	
	Entre otros	
4	Consultorios médico y dental	6 - 12
	Estancias infantiles	
	Fonda o restaurante de comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas	
	Regalos y novedades	
	Zapaterías	
	Entre otros	
5	Asesoría y consultoría jurídica y contable	13 - 100
	Escuelas e institutos	
	Farmacias	
	Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas	
	Jardín y salones de fiestas	
	Purificadora de agua	
	Servicio de grúas	
	Servicios funerarios	
	Entre otros	
6	Aserraderos y madererías	101 - 200
	Cafeterías	
	Lote de autos	
	Maquinaria y equipo en general	
	Materiales para construcción	
	Minisúper o tienda de autoservicio	
	Taller de mantenimiento industrial y automotriz	
	Entre otros	
7	Sanatorios y clínicas	201 - 300
	Asociaciones y clubs con fines de lucro	
	Balnearios	
	Llanteras	
	Servicios de hospedaje	
	Entre otros	
8	Bodegas de distribución	301-400
	Depósito de refrescos	
	Estación de servicio gas/gasolina/diésel	
	Fábricas de tejidos textiles	
	Tiendas de autoservicio	
	Agencias de autos	
	Entre otros	
9	Empacadoras	401- 500
	Fábrica de alimentos	
	Fábricas de generación de energía	
	Hotel 5 estrellas	

	Planta de distribución gas/gasolina/diésel	
	Otras fábricas industriales	
	Entre otros	

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias en las legislaciones estatales y federales, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 100 a 2000 UMA. **Artículo 41.** En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de 1 a 500 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el catálogo de giros y se aplicará el siguiente: **Catálogo de Giros**

Nivel	Tipo de giro comercial	Tarifa (UMA)
Nivel 1	Antojitos	SIN COSTO
	Jarcería	
	Juguerías	
	Molino	
	Tortillas de comal	
	Entre otros	
	Artículos de limpieza	
	Boutiques	
Nivel 2	Carpinterías	1-3
	Cocina económica	
	Lavanderías	
	Salón de belleza	
	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	
	Tortillerías de Maquina	
	Entre otros	
Nivel 3	Abarrotes y miscelánea en general sin venta de vinos y licores	4-5

	Accesorios y equipo para construcción	
	Cafeterías	
	Consultorios médicos	
	Depósito dental	
	Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, pizzerías	
	Papelerías y mercerías	
	Panaderías	
	Entre otros	
Nivel 4	Artículos agropecuarios	6-12
	Estancias infantiles	
	Madererías	
	Maquiladoras	
	Motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas	
	Purificadoras de agua	
	Taller de mantenimiento automotriz	
	Veterinarias y estética animal	
	Entre otros	
Nivel 5	Asociaciones y clubs con fines de lucro	13-100
	Escuelas e institutos (1,2,3 Nivel Educativo)	
	Farmacias	
	Laboratorios de diagnóstico	
	Jardín y salones de fiestas	
	Llanteras	
	Servicio de grúas	
	Venta de productos para la agricultura	
	Entre otros	
Nivel 6	Agencias de autos	101-500
	Bodegas de distribución	
	Bares, centros botaneros, video bar, cervecerías	
	Cementeras	
	Estación de servicio de gas/gasolina/diésel	
	Empresas industriales	
	Hospitales	
	Minisúper o tienda de autoservicio	
	Tiendas departamentales	
	Entre otros	

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de

conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 5 a 10 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV**. **SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**. **Artículo 42**. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en este artículo 40 de esta Ley. En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga por el área competente a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda. **Artículo 43.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **Artículo 44.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará el 1.50 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 45.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 46.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 47.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES**. **Artículo**

48. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.50 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 49.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder a 10 UMA. **Artículo 50.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo o por las establecidas en la comunidad por usos y costumbres; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI**. **POR EL SERVICIO DE LIMPIA**. **Artículo 51.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas: **a)** Basura doméstica y/o basura producida en casas habitación, los servicios prestados a poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o similares, aplicando la tarifa anual de 1 UMA. Los usuarios cubrirán este derecho de manera anual e individual a la Tesorería Municipal, a través de los recibos de pago que al efecto se expida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley durante el primer trimestre del año. **b)** Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA	CUOTA MENSUAL
A	20 UMA
B	27 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento. Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal por medio del recibo de pago de derechos de alta y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate durante el primer trimestre del año. **Artículo 52.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, de 4 a 7.2 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, de 2 a 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, de 2 a 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **IV.** En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **V.** Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **Artículo 53.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología. **CAPÍTULO VII**. **POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**. **Artículo 54.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **a)** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, en periodo de feria se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 1 UMA por m, por día, considerando 2.5 m. de

ancho y al superar más de 3 m, se calculará sobre 0.05 UMA por m², por día. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, en todos los casos deberá contar con su contrato de energía eléctrica o en su defecto el Municipio realizará el cobro de la energía consumida. **Artículo 55.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 3 a 8 UMA independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, el establecimiento pagará adicionalmente 1 UMA por cada m. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 8 UMA independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, el establecimiento pagará adicionalmente 1 UMA por cada m. **III.** Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.30 UMA por día. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 56.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las

características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.2 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA.
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA.
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

Artículo 57. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 58.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 56 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, la siguiente: **TARIFA**. **I.** Eventos masivos, 80 UMA, con fines de lucro. **II.** Eventos masivos, 30 UMA, sin fines de lucro. **III.** Eventos deportivos, 30 UMA. **IV.** Eventos sociales, 20 UMA. **V.** Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de poster por semana, 3 UMA. **VI.** Otros diversos, 30 UMA. Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio de la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX**. **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**. **Artículo**

59. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado, el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el transito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público. Le corresponden al Municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del Municipio. Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro de luz a la

unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro lineal de frente. Para efectos de esta Ley el monto de las tarifas dadas es de acuerdo a sus beneficios expresados en metros luz, se convertirán y se expresarán en UMA. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: **a)** De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad. **b)** De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. **c)** De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería Municipal por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. La base gravable del derecho de alumbrado público es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público y que debe incluir para su determinación todos aquellos gastos, que la administración pública eroga para lograr la prestación del servicio en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos y/o en UMA. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos

de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la fórmula siguiente: **APLICACIÓN FÓRMULA UNO, TARIFAS GENERALES:** Para sujetos pasivos que se beneficien del directamente del alumbrado público y que tengan alumbrado público frente a su vivienda, negocio, industria y/o hasta antes de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio, el monto de la tarifa será expresada en UMA. **MDSIAP=FRENTE*(CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU**. **APLICACIÓN FÓRMULA DOS, TARIFAS GENERALES PARA CASOS EN SITUACIONES ESPECIALES, COMO CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL:** Para sujetos pasivos con beneficio colectivo del alumbrado público, para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m. en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Sólo será aplicable esta fórmula a petición escrita de la contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que se acredite la existencia de un frente compartiendo o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del

derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial en viviendas y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias. **MDSIAP=FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDOMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS*(CML PÚBLICOS CML COMÚN) CU**. **DONDE: MDSIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional y o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **FRENTE.** Es la cantidad de metros de luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo y/o bloque correspondiente de esta Ley. **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el Municipio, expresado en UMA. **CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias en el Municipio, así como solo se considera de la mitad de la calle a su acera. **CU.** Es el costo unitario por los

gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte y levante y herramienta de trabajo, inversiones en investigación y mejora que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Comisión Federal de Electricidad. El Ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de CML Públicos, CML. Comunes y CU en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expresados en moneda nacional y/o en UMA. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla y/o bloque correspondiente de esta Ley que determina con precisión los pagos dado según el beneficio dado en metros luz, en pesos y/o en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público, de igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP, sean devueltos al Municipio, para que este ultimo los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **RECURSO DE REVISIÓN** (contemplados en el anexo uno de la presente Ley). **BASE DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) 2020**. La base de cálculo del derecho de alumbrado público está compuesto por todos los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad, además se cumple con la equidad y

proporcionalidad de un derecho puesto que las tarifas resultantes tienen relación con el beneficio que tiene cada sujeto pasivo expresado en metros luz, esto es a menor beneficio menor monto de la tarifa y a mayor beneficio mayor monto de la tarifa y en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de cálculos. El Municipio es único, puesto que dependiendo de su tipo de infraestructura del alumbrado público es su gasto correspondiente, así como su total de usuarios y clasificación de sujetos pasivos. En este Municipio presentamos en la tabla A, datos estadísticos por el servicios de alumbrado Público, en la tabla B explicamos como sales los cálculos de los valores expresado en pesos de las de las tres variables, CML. PÚBLICO, CML. COMÚN, Y CU y por último en la tabla C, como hacemos la conversión de pesos a UMA de las mismas variables que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2020, los valores siguientes: **CONCEPTOS DADOS EN UMA: CML. PÚBLICOS (0.0647 UMA) CML. COMÚN (0.0623 UMA) CU. (0.0395 UMA)**. Ver origen de las tablas de cálculo: en tabla A, estadísticas del Municipio en lo particular y tabla B, cálculos de valores de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. Expresados en pesos y por último tabla C, conversión de pesos a UMA de variables de la tabla B.

TABLA A: MUNICIPIO YAUHQUEMEHCAN, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2020	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	6	7

CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**3,697.00**			-
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$780,000.00				**$9,360,000.00**
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$8,580.00				**$102,960.00**
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				-
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,294				-
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				-
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,403				-
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**13,500.00**				-
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$273,000.00				-
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$507,000.00				-
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$35,000.00**				**$420,000.00**
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$0.00**				-
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$0.00**				-
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	**$0.00**				-
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$0.00**				**$0.00**

K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$3,600.00	**1,293.95**	$4,658,220.00		-
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,000.00	**2,403.05**	$7,209,150.00		-
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	-	-	**$11,867,370.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	-
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	-	-	-	-	**$9,882,960.00**

TABLA B: MUNICIPIO YAUHQUEMEHCAN, CALCULOS DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$0.00**	**$0.00**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	**$60.00**	**$50.00**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$210.98**	**$210.98**		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2019 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$2.32**	**$2.32**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$2.59**	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6)TOTALES SUMAS D**E GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	**$273.30**	**$263.30**		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) =Y**			**$2.59**	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS **(X)** ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$5.47**	**$5.27**		

EN ESTA TABLA C: SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN DE LOS VALORES, EN LA FÓRMULA DADOS EN UMA:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	**0.0647**			**APLICAR, EN FORMULA**
CML. COMÚN		**0.0623**		**APLICAR, EN FORMULA**
CU			**0.0307**	**APLICAR, EN FORMULA**

Estos valores del cálculo serán aplicados en 6 bloques como sigue: Aclaración: Se ha hecho referencia histórica de las tarifas cobradas en ejercicios anteriores en KWH, pues sirven de parámetro en razón del monto

del tributo a los cálculos de las nuevas tarifas aplicadas para el ejercicio fiscal 2020 para determinar su equivalencia en metros luz de beneficio de la iluminación pública por cada sujeto pasivo, como unidad de medida vigente para el ejercicio fiscal 2020**. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: DADOS EN UMA: BLOQUE UNO**

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	61	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.7160	99.97%	0.0667	0.0392
62	111	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.6877	99.95%	0.2893	0.0674
112	151	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.6523	99.93%	0.5681	0.1029
152	201	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.6127	99.90%	0.8799	0.1425
202	271	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.5559	99.86%	1.3267	0.1992
272	342	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.4532	99.78%	2.1356	0.3020
343	400	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.2616	99.65%	3.6441	0.4936
401	450	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.1115	99.54%	4.8253	0.6436
451	499	VIVIENDAS	1100	139.7551	138.9728	99.44%	5.9173	0.7823
500		VIVIENDAS	1100	139.7551	138.7193	99.26%	7.9135	1.0359

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	301	VIVIENDAS	1100	139.7551	139.0068	99.46%	5.6498	0.7483
302	776	VIVIENDAS	1100	139.7551	137.5633	98.43%	17.0141	2.1919
777		VIVIENDAS	1100	139.7551	136.6779	97.80%	23.9845	3.0773

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DADOS EN UMA: BLOQUE DOS

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE , TIPO PDBT ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	139.5406	99.85%	1.4471	0.2145
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	139.4350	99.77%	2.2785	0.3201
81	115	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	139.3613	99.72%	2.8587	0.3938
116	150	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	139.2510	99.64%	3.7273	0.5041
151	200	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	139.1176	99.54%	4.7777	0.6376
201	275	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	138.9049	99.39%	6.4517	0.8502
276	400	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	138.5546	99.14%	9.2098	1.2005
401	700	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	137.8118	98.61%	15.0579	1.9434
701	1000	NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	136.7605	97.86%	23.3341	2.9946
1001		NEGOCIOS / COMERCIOS	1100	139.7551	136.2314	97.48%	27.4996	3.5237

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DADOS EN UMA:

BLOQUE TRES

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE INDUSTRIAS PEQUEÑAS AL MES , TIPO GDBT ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	131.9210	94.39%	61.4334	7.8341
701	1500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL	1,100.00	139.7551	130.6920	93.51%	71.1091	9.0631

		PEQUEÑAS						
1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	129.4628	92.64%	80.7865	10.2924
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	127.7422	91.40%	94.3315	12.0129
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	125.8574	90.06%	109.1702	13.8977
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	123.8909	88.65%	124.6515	15.8642
6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	121.0229	86.60%	147.2305	18.7322
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	116.9259	83.66%	179.4843	22.8292
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	109.7014	78.50%	236.3608	30.0538
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,100.00	139.7551	104.6333	74.87%	276.2596	35.1218

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS, DADOS EN UMA:

BLOQUE CUATRO

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE INDUSTRIAS MEDIANAS AL MES TIPO GDMTO ESTA REFERENCIA NO	BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS								
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	134.5088	96.25%	41.06	5.2463
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	133.3604	95.42%	50.10	6.3947
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	130.1757	93.15%	75.17	9.5795
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	125.1160	89.53%	115.01	14.6391
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	118.2803	84.63%	168.82	21.4749
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	111.7888	79.99%	219.93	27.9663
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	105.7969	75.70%	267.10	33.9582
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	93.8127	67.13%	361.45	45.9424
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	30.6162	21.91%	858.97	109.1389

72001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1100	139.7551	0.0000	0.00%	1,100.00	139.7551

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES, DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE INDUSTRIAS GRANDES AL MES , TIPO GDMTH ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1100	139.7551	117.1448	83.82%	177.76	22.6103
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1100	139.7551	114.9147	82.23%	195.32	24.8404
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1100	139.7551	110.7915	79.28%	227.78	28.9637
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1100	139.7551	103.1175	73.78%	288.19	36.6376
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1100	139.7551	87.4403	62.57%	411.61	52.3148

25001	**40000**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES**	**1100**	**139.7551**	**27.8411**	**19.92%**	**880.82**	**111.9140**
40001	**54000**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES**	**1100**	**139.7551**	**15.4111**	**11.03%**	**978.67**	**124.3440**
54001	**65000**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES**	**1100**	**139.7551**	**2.9701**	**2.13%**	**1,076.62**	**136.7850**
65001	**86000**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES**	**1100**	**139.7551**	**0.0000**	**0.00%**	**1,100.00**	**139.7551**
86001		**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES**	**1100**	**139.7551**	**0.0000**	**0.00%**	**1,100.00**	**139.7551**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SÚPER GRANDES, DADOS EN UMA:

BLOQUE SEIS

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, EN SU SOFTWARE TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE INDUSTRIAS SUPER GRANDES AL MES, TIPO DIST, DIT. ESTA REFERENCIA NO SIRVE DE BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		**BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 1100 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1100	139.7551	0.0000	0.00%	1,100.00	139.7551

		COMERCIAL SUPER GRANDES						

CAPÍTULO X. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 60. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento cuota fija.

a) Servicio de cuota fija

Tipo de usuario	Servicios				
	Agua potable (UMA)	**Alcantarillado (UMA)**	**Saneamiento (UMA)**	**Total, mensual (UMA)**	**Importe bimestral (UMA)**
Doméstica tipo “a” (Casa popular)	**0.78**	**0.17**	--	0.96	1.91
Doméstica tipo “b” (Casas medio residencial)	**0.89**	**0.20**	--	1.09	2.18
Doméstica tipo “c” (Casas residenciales)	**1.01**	**0.25**	--	1.27	2.53
Casa Mixta	**1.09**	**0.27**	--	1.36	2.73
No doméstico “a”	**1.09**	**0.27**	--	1.36	2.73
No doméstico “b”	**2.01**	**0.47**	--	2.48	4.96
No doméstico “c”	**4.09**	**0.37**	--	4.88	9.76
No doméstico “d”	**29.99**	**7.05**	--	37.03	74.07
No doméstico “e”	**45.26**	**10.57**	--	55.83	111.66
No doméstico “f” grandes consumidores	136.48	24.81	--	169.20	338.41

Se entiende por: 1. Casa popular: De interés social va desde los 42 hasta los 90 m² para la construcción. **2.** Casa media residencial: Nivel medio, con proporciones que van de los 90 a los 180 m² de construcción. **3.** Casa residencial: Nivel alto, con proporciones que van de los 180 a los 225 m². **4.**

Casa mixta: Cuando el inmueble se destine conjuntamente a uso habitacional y no habitacional o cuando tenga dos o más usos no habitacionales. No se considerará para el caso habitacional, uso mixto cuando se trate de una casa habitación que cuente con patios, jardines o estacionamientos descubiertos, siempre y cuando las áreas de estos usos no participen de actividades lucrativas para el propietario.

b) Servicio medido doméstico

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
	A	UMA / m^3	UMA / bimestre			
0	25	0.064	1.59	20 por ciento	0 por ciento	1.61 UMA
26	50	0.050		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.074		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	0.080		20 por ciento	0 por ciento	

c) Servicio institucional: escuelas públicas y oficinas administrativas de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	A	UMA / m^3	UMA / bimestre			
0	25	0.18	4.34	20 por ciento	0 por ciento	4.59 UMA
26	50	0.13		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.11		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	0.13		20 por ciento	0 por ciento	

II. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico: los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan. Se entenderá como uso no doméstico, los descritos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87 de la Ley de Aguas

del Estado de Tlaxcala.

a)) **Tarifa no doméstica "a":** comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local y el servicio de baños.

Rango m³		**Agua**		**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Tarifa mínima**
De	**A**	**UMA / m³**	**UMA / bimestre**			
0	25	0.074	1.84	20 por ciento	0 por ciento	1.86 UMA
26	50	0.080		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.074		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	0.087		20 por ciento	0 por ciento	

b) Tarifa no doméstica "b": giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas hasta 5 mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo.

Rango m³		**Agua**		**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Tarifa mínima**
De	**A**	**UMA / m³**	**UMA / bimestre**			
0	25	0.18	4.34	20 por ciento	0 por ciento	4.59 UMA
26	50	0.13		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.14		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	0.19		20 por ciento	0 por ciento	

c) Tarifa no doméstica "c": comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción, ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, tintorerías, lavanderías (hasta 5 lavadoras), laboratorios clínicos, elaboración de pan y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavados de autos, molinos de nixtamal, chile y especies, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de

lavado y engrasado, servicios de lavado y engrasado y rastros.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	**A**	**UMA / m^3**	**UMA / bimestre**			
0	25	0.35	8.69	20 por ciento	0 por ciento	9.31 UMA
26	50	0.14		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.14		20 por ciento	0 por ciento	
76	En Adelante	0.19		20 por ciento	0 por ciento	

d) **Tarifa no doméstica "d":** comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones y/o que tengan restaurante –bar, gasolineras, purificadoras de agua, lavanderías.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	**A**	**UMA / m^3**	**UMA / bimestre**			
0	25	1.64	40.95	20 por ciento	0 por ciento	42.31 UMA
26	50	1.12		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	1.12		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	1.37		20 por ciento	0 por ciento	

e) **Tarifa no doméstica "e":** giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y o camiones, etcétera.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	**A**	**UMA / m^3**	**UMA / bimestre**			
0	25	2.27	56.64	20 por ciento	0 por ciento	57.32 UMA
26	50	1.25		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	1.25		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	1.62		20 por ciento	0 por ciento	

f) **Tarifa uso no doméstico "f"** grandes consumidores: comercios, industrias, servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus

procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales, hospitales, envasadoras y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, etcétera.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	**A**	**UMA / m^3**	**UMA / bimestre**			
0	25	30.06	75.07	20 por ciento	0 por ciento	75.07 UMA
26	50	1.62		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	1.62		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	2.11		20 por ciento	0 por ciento	

g) Tarifa servicio medido uso medido uso mixto: casas habitación que comparta el uso del agua con local comercial de la clasificación “a”.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa mínima
De	**A**	**UMA / m^3**	**UMA / bimestre**			
0	25	0.11	2.55	20 por ciento	0 por ciento	3.11 UMA
26	50	0.14		20 por ciento	0 por ciento	
51	75	0.14		20 por ciento	0 por ciento	
76	En adelante	0.17		20 por ciento	0 por ciento	

h) Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagará el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario equivalente al 25 por ciento del pago de derechos.

III. Derechos de conexión de servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y comercial:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
Doméstica	Derechos de conexión	11.18 UMA	31.95 UMA
	Factibilidad	20.77 UMA	
Comercial	Derechos de conexión	22.48 UMA	44.97 UMA
	Factibilidad	22.48 UMA	

Cuando se trate de conexión por derivación, se pagarán:

TIPO	IMPORTE
Doméstica	16.57 UMA
Comercial	22.48 UMA

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la perforación de la calle para la instalación. Pago por concepto de dictamen de factibilidad y congruencia para construcción de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

	Dictamen de factibilidad y congruencia	Importe	Total
Doméstica	De 0 a 25 casas	15.89 UMA	397.03 UMA
	De 26 a 50 casas	15.89 UMA	794.05 UMA
	De 51 a 75 casas	15.89 UMA	1191.07 UMA
	De 76 a 100 casas	15.89 UMA	1588.09 UMA
	De 101 o más	15.89 UMA	1861.05 UMA
Comercial e industrial	Tarifa a	74.45 UMA	74.45 UMA
	Tarifa b	99.26 UMA	99.26 UMA
	Tarifa c	148.89 UMA	148.89 UMA
	Tarifa d	186.11 UMA	186.11 UMA
	Tarifa e	248.14 UMA	248.14 UMA
	Tarifa f	558.33 UMA	558.33 UMA

IV. Derechos de ruptura de pavimento por toma:

TIPO	IMPORTE
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico	29.78 UMA / m
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico	8.69 UMA / m

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias. La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor

a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

V. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control:

TIPO	IMPORTE UMA
Toma de ½ pulgadas.	10.55
Toma de ¾ pulgadas.	16.13

VI. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua:

TIPO	IMPORTE UMA
Toma de ½ pulgadas.	14.20
Toma de ¾ pulgadas.	17.0

VII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva:

TIPO	IMPORTE UMA
Cuando hay caja + válvula	3.55
Cuando no hay caja + válvula	5.91

VIII. Derechos por reconexión de servicio por alta:

TIPO	IMPORTE UMA
Cuando hay caja + válvula	2.48
Cuando no hay caja + válvula	5.91
Drenaje	8.28

IX. Derecho por gastos de cobranza:

TIPO	IMPORTE UMA
Doméstico	0.37
No doméstico	0.62

X. Gasto de restricción de servicio:

TIPO	IMPORTE UMA
Tipo “a” cierre de válvula	1.24
Tipo “b” excavación	3.55

Drenaje	6.20

XI. Derechos por traslado de agua potable en pipa 10 m³:

TIPO	IMPORTE UMA
Para uso doméstico, dentro de la cabecera	5.91
Para uso no doméstico, dentro de la cabecera	7.69

Para los suministros de agua en pipa de 10 m^3, fuera de la cabecera, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso. Este servicio no estará disponible, de manera directa o indirecta, para usuarios que tengan suspendido el servicio por falta de pago.

XII. Derecho por expedición de constancias:

TIPO	IMPORTE UMA
Todo tipo de constancias para uso doméstico	0.59
Todo tipo de constancias para uso no doméstico	0.82

XIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores:

TIPO	IMPORTE UMA
Uso doméstico	1.24
Uso no doméstico	1.86

XIV. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

TIPO	IMPORTE UMA
Conexión a fuente de abastecimiento, red de conducción, línea de distribución o toma de forma clandestina	93.05
Conexión a red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma Clandestina	93.05
Desperdicio de agua potable	7.10
Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la Instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos	187
Multa por reconectar un servicio suspendido	6.50

Multa por explotar el agua para un uso distintito al contratado	7.10
Multa por otorgar agua a un usuario con servicio suspendido	7.10
Multa a usuarios con servicio suspendido, tomar agua de un servicio activo	7.10

Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

XV. Pago de carga de agua:

CONCEPTO	IMPORTE UMA
1 m^3	0.31
3 m^3	0.93
6 m^3	0.74
8 m^3	0.99
10 m^3	0.99
18 m^3	2.23
20 m^3	2.48

XVI. Derechos venta de agua potable en pipa 10 m^3 a los diferentes municipios:

MUNICIPIO	IMPORTE UMA
Yauhquemehcan	5.91
Tetla	7.69
Apizaco	7.69
Xaltocan	7.10
Tzompantepec	9.46
Huamantla	10.65
San Lucas Tecopilco	7.69

Artículo 61. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS**. **CAPÍTULO I**. **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**. **PROPIEDAD DEL**

MUNICIPIO. **Artículo 62.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 63.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 30 UMA por lote. **Artículo 64.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II**. **POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**. **Artículo 65.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS**. **Artículo 66.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones

bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO**. **APROVECHAMIENTOS**. **CAPÍTULO I. RECARGOS**. **Artículo 67.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. **Artículo 68.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. **CAPÍTULO II**. **MULTAS**. **Artículo 69.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes. **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 50 a 200 UMA. En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrán como medidas de apremio las siguientes: **a)** Clausura provisional. **b)** Clausura definitiva. **c)** Cancelación de la licencia. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 56 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10 UMA, según el caso de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a

los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 10 a 150 UMA. Asimismo, el incumplimiento a los ordenamientos que en materia de salud existen a nivel estatal o municipal. **IV.** Por omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 70.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 71**. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 72.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 73.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones

estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 74**. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 75.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES**. **Artículo 76.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 77.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. II.Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. IV. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes

gastos: I. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento una UMA, por diligencia, y II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 78.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO**. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**. **CAPÍTULO ÚNICO**. **DE LAS PARTICIPACIONESY APORTACIONES FEDERALES**. **Artículo 79.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI, del Código Financiero**. TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 80.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**. **INGRESOS DERIVADOS DE**

FINANCIAMIENTO. **CAPÍTULO ÚNICO**. **Artículo 81**. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decrete por el Congreso del Estado. Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuánto Presidenta**. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona;** quien dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en

pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, y al emitirlo, manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con su permiso señora

Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 218/2019. HONORABLE ASAMBLEA** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 218/2019**,** por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el Ejercicio Fiscal 2020 DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1**. Las personas físicas y morales del Municipio de Panotla, están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia. Los ingresos que el Municipio de Panotla percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de

Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderá como: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio. **b) Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento**: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **f) Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **g) Empresas SARE en línea:** Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. **h) Faenado:** Deberá entenderse como

sacrificio de ganado. **i) Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros. **j) Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos. **k) Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **l) Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **m) m.:** Metro lineal. **n) m2:** Metro cuadrado. **o) m³:** Metro cúbico. **p) Municipio:** El Municipio de Panotla. **q) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **r) Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Panotla. **s) Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **t) SARE en línea:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataforma electrónica. **u) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se obtendrán conforme a las estimaciones siguientes:

Municipio de Panotla Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	**94,369,083.50**
Impuestos	**1,923,450.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,923,450.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,415,766.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,368,820.00
Otros Derechos	46,946.00
Accesorios de Derechos	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**19,743.00**
Productos	19,743.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**90,010,124.50**
Participaciones	43,744,745.00
Aportaciones	31,272,625.50
Convenios	14,039,474.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	953,280.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4**. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO.**

IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 5. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio, y **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **Artículo 6.** El impuesto se causará y pagará de conformidad con las tarifas siguientes: **I.** Predios rústicos, 2 al millar **II.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 3 al millar, e **b)** No edificados o baldios, 4.5 al millar. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 7.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios no se encuentren registrados en el catastro municipal, estarán obligados al pago del impuesto predial de los cinco años anteriores, de conformidad con el artículo 78 del Código Financiero. **Artículo 8**. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero. Los contribuyentes de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos de la tercera edad y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre y cuando demuestren ser propietarios de los bienes manifestados y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial

durante los ejercicios fiscales previos. Si el contribuyente posee dos o más predios el descuento aplicará sólo a un predio. Por el aviso de alta de predios ocultos y parcelas, para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 3 UMA. **Artículo 9**. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote o fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicaran las tarifas del artículo 6 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables. **Artículo 10.** El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación fiscal o comercial. **Artículo 11.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **II.** Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **III.** En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente. **IV.** Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 12.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 13**. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y

conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad. El cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurra la autorización del acto. **Artículo 14.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a 13 UMA o no resultare se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. **CAPÍTULO III. IMPUESTOS ECOLÓGICOS. SECCIÓN I. DEL IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO. Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo, subsuelo, atmosfera o agua en el territorio del Municipio. **Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio. **Artículo 17.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo. **Artículo 18.** El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligros se causará aplicando una cuota de 0.37 UMA por tonelada de residuos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o

privados ubicados en el territorio del Municipio. **Artículo 19.** El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente a la Tesorería Municipal, por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su vencimiento. **Artículo 20.** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **I.** Presentar aviso de inscripción ante la Tesorería Municipal. **II.** Llevar un registro específico de los residuos sólidos no peligrosos en el que se identifique la cantidad en toneladas generadas por día. **III.** Presentar copia del último convenio celebrado con la Coordinación General de Ecología por concepto de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **IV.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, la demás información que requiera para la determinación del ímpuesto en cuestión. **Artículo 21.** Para determinar la base gravable las autoridades fiscales municipales de Panotla podrán considerar: **I.** Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o ambiental para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente, y **II.** Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando la población del Municipio, su ubicación geográfica, el número de compactadores que tenga registrado cada Municipio

y el monto pagado a la Coordinación General de Ecología por concepto de derechos por la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 22**. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 23**. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 24**. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios rústicos y urbanos: **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 3 UMA. **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 4 UMA. **c)** De $10,001.00 en adelante, 6 UMA. Asimismo, se cobrará 3 UMA por la inspección ocular al predio. **CAPÍTULO II. AVISOS NOTARIALES, MANIFESTACIONES CATASTRALES Y OTROS. Artículo 25.** El

contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Municipio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero**. a)** Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 3 UMA, e **b)** Por la contestación del informe de propiedad territorial se cobrará el equivalente a 2 UMA. **Artículo 26**. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 4.5 UMA. **Artículo 27**. Por la notificación: segregación o lotificación de predios; rectificación: de medidas, de vientos, de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 28.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se pagarán de la siguiente manera: **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1 a 50 m., 2.0 UMA. **b)** De 50.01 a 75 m., 2.5 UMA. **c)** De 75.01 a 100 m., 3.0 UMA. **d)** Por cada m. o fracción excedente del límite, 0.5 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal: **a)** Monumentos o capillas por lote, 4.0 UMA, e **b)** Gaveta por cada una, 2.0 UMA. **III.** Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, ampliación obra nueva, así como la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa: **a)**

De bodegas y naves industriales, por m2 de construcción, 0.15 UMA. **b)** De los locales comerciales y edificios, por m2 de construcción, 0.12 UMA. **c)** Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m2 de construcción, 0.15 UMA. **d)** Salón social para eventos y fiestas, por m2 de construcción, 0.15 UMA. **e)** Estacionamiento público, cubierto, por m2 de construcción, 0.12 UMA. **f)** Estacionamiento público, descubierto, por m2 de construcción, 0.12 UMA. En caso de estructuras para invernadero, el contribuyente deberá presentar el material a utilizar, como es: estructura metálica y/o aluminio, con sus especificaciones de cédulas en grosor a utilizar, solicitando simultáneamente la licencia de uso de suelo para el tipo de invernadero: **USO DE HORTALIZAS. a)** De 0.1 a 500 m2, 5.51 UMA. **b)** De 500.1 a 1000 m2, 13.25 UMA. **c)** De 1000.01 a 5000 m2, 12.99 UMA. **d)** De 5000.01 a 10000 m2, 29.70 UMA. **IV.** De casa habitación por m2 de construcción se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** De interés social, 0.10 UMA. **b)** Tipo medio urbano, 0.15 UMA. **c)** Residencial, 0.50 UMA. **d**) De lujo, 0.50 UMA. Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción. **V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 0.058 UMA. **VI.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda: **a)** Hasta 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.15 UMA. **b)** De más de 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.20 UMA. **VII.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de

instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo. **VIII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m2 el 0.40 UMA. **IX**. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m2 el 0.10 UMA. **X.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 300 días, se pagará por m2 el 0.10 UMA. **XI.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente: **a)** Industrial, 0.15 UMA por m2. **b)** Comercial, 0.12 UMA por m2. **c)** Habitacional, 0.10 UMA por m2. **XII.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m2 de construcción. **XIII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados conforme a la tarifa siguiente: **a)** Banqueta, 2.14 UMA por día, e **b)** Arroyo, 3.21 UMA por día. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días. **XIV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m2. **XV.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 5 UMA. Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento, se

pagarán 10 UMA, por cada una de ellas; señalando estimaciones por rubros y m2. **XVI.** Por la expedición de licencias de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes: **a)** Para casa habitación, 3 UMA. **b)** Para uso comercial (hasta 500 m2), 5 UMA. **c)** Para uso comercial (de 501 m2 en adelante), 7 UMA. **d)** Para uso industrial (hasta 500 m2), 9 UMA. **e)** Para uso industrial (de 501 m2 a 1000 m2), 16 UMA. **f)** Para uso industrial (de 1,001 m2 a 10,000 m2), 25 UMA. **g)** Licencia de uso de suelo para sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, 4000 UMA. **h)** Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 260 UMA por cada antena, torres o mástil. **i)** Licencia de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, 1 UMA por m. **j)** Licencia de uso de suelo para estaciones de distribución de gas doméstico, 20 UMA. En lo referente a la expedición de licencias de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, sistemas de relleno sanitario; antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará el monto descrito en los incisos anteriores en cualquier tipo de solicitud: obra nueva, regularización, ampliación y refrendo anual, trámite que deberá realizarse en el primer bimestre del año. **XVII**. Para la construcción de obras: **a)** De uso habitacional, 0.10 UMA por m2 de construcción. **b)** De uso comercial, 0.12 UMA por m2 de construcción. **c)** Para uso industrial, 0.15 UMA por m2 de construcción. **XVIII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta de 250 m², 6 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 14 UMA. **d)** De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA. **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3 UMA por cada hectárea o

fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **XIX.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrarán 4 UMA. **XX.** Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia. **XXI.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1 a 250 m²: **1.** Rústico, 2 UMA, y **2.** Urbano, 4 UMA. **b)** De 250 a 500 m²: **1.** Rústico, 3 UMA, y **2.** Urbano, 5 UMA. **c)** De 500 a 1,000 m²: **1.** Rústico, 5 UMA, y **2.** Urbano, 8 UMA. **d)** De 1001 a 3,000 m²: **1.** Rústico, 8 UMA, y **2.** Urbano, 10 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda. **Artículo 29.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **Artículo 30.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.61 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 31.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar

licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa. **Artículo 32.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** En predios y/o destinados a vivienda, 1.5 UMA, y **II.** Tratándose de predios destinados a industria y comercios, 3.0 UMA. En los avisos de modificación al Padrón Municipal de Predios por termino en la vigencia de éste; del avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios, y al no actualizar la indicada vigencia dentro del término de Ley se cobrará una multa de acuerdo al artículo 74, fracción XVII, de esta Ley; y al modificarse el avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios se pagará la referida cantidad de 5.25 UMA. **CAPÍTULO IV. POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. Artículo 33.** Por el permiso para la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: piedra, tezontle, xalnene, arena, etcétera, no reservados a la Federación y que estén ubicados dentro del territorio que comprende el Municipio, se causarán los derechos siguientes: **I.** El 0.10 UMA por m^3, y **II.** El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previo a la extracción del producto pétreo de la mina. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con aprovechamientos, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento. **CAPÍTULO V. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 34**. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Por la búsqueda y copia simple de documentos, 0.25 UMA por cada foja. **II.** Por la búsqueda y expedición de copia simple certificada, 1.00 UMA por cada foja. **III**. Por la

expedición de certificaciones oficiales, 1.60 UMA por cada foja. **IV.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5.00 UMA. **V.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Constancia de no ingresos. **e)** Constancia de no radicación. **f)** Constancia de identidad. **g)** Constancia de modo honesto de vivir. **h)** Constancia de buena conducta. **i)** Constancia de concubinato. **j)** Constancia de ubicación. **k)** Constancia de origen. **l)** Constancia por vulnerabilidad. **m)** Constancia de supervivencia. **n)** Constancia de madre soltera. **o)** Constancia de no estudios. **p)** Constancia de domicilio conyugal. **q)** Constancia de no inscripción. **r)** Constancia de vínculo familiar. **VI.** Por la expedición de otras constancias, de 1.00 a 3.00 UMA. **VII.** Por la certificación de documentos oficiales, 1.60 UMA por cada foja. **VIII.** Por certificados o constancias de inscripción o no inscripción de predios, 3.00 UMA. **Artículo 35.** Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA de acuerdo a la valoración del volumen de fuegos pirotécnicos en quema que previamente haya autorizado la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). **Artículo 36.** El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo siguiente: **I.** Por el permiso de derribo o derrame de árboles, 5 UMA, con una vigencia de 30 días naturales. La prórroga de la autorización por otros 30 días naturales, 0.50 UMA. **II.** Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3.00 UMA. **III.** Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o

culposa, 4.00 UMA, por cada árbol para los trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

Altura (m.)	Menos de uno	De 1 a 3	De 4 a 5	Más de 6
Número de árboles a reponer	1	10	20	30

Artículo 37. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, de 2 a 3 UMA. **Artículo 38.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 3 a 49 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **II.** Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3 a 48 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **III.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares no lucrativos, previa la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 20 UMA. **IV.** Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 UMA. **V.** Por la expedición de dictámenes nuevos a empresas SARE en línea, 4 UMA, por la expedición de dictámenes de refrendo a empresas SARE en línea, 2 UMA. **Artículo 39.** Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 34 de esta Ley, así como la reposición de documentos para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2 UMA. **Artículo 40.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes: **I.** Por la reproducción en copias simples, 0.012 UMA, y **II.** Por la reproducción de copias simples certificadas,

0.015 UMA. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 41**. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos no peligrosos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos. **II.** Establecimientos comerciales y de servicios, de 6 a 100 UMA, de acuerdo al catálogo que apruebe el Ayuntamiento. **III.** Establecimientos industriales, de 20 a 100 UMA, conforme al catálogo que autorice el Ayuntamiento. En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial. Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, en el refrendo de su licencia de funcionamiento, tratándose de establecimientos con operaciones regulares. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, 7.00 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 4.50 UMA por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 4.50 UMA por viaje. **IV.** En lotes baldíos, 4.50 UMA. **V.** Tianguis, de 0.21 a 1.12 UMA por tianguista por m2 por día. **Artículo 42.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal

caso cobrará una cuota del 0.50 UMA, por m^2. **CAPÍTULO VII. DERECHOS DERIVADOS POR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PANOTLA. Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. La cual deberá tramitarse en el primer bimestre del año. **Artículo 44.** El Ayuntamiento tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. **Artículo 45.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **I.** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **II.** Cubrir los derechos que establezca esta Ley, para su funcionamiento y operación. **III.** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **Artículo 46.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de

disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos: **a)** Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos. **b)** Manifestación de impacto ambiental. **c)** Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003. **d)** Licencia de uso de suelo municipal. **Artículo 47.** Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal: **a)** Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORIA DE RELLENOS SANITARIOS.**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR DÍA	NÚMEROS DE UMA
Mayor de 200 toneladas	5,000 UMA
De 100 hasta 200 toneladas	2,500 UMA
De 50 hasta 100	1,000 UMA
De 10 hasta 50 toneladas	500 UMA

Artículo 48. El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año. **Artículo 49.** Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza durante su trayecto al relleno sanitario y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en donde hayan descargado, debiendo en todo momento observar las disposiciones

contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos por el Ayuntamiento. Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán registrarse en el padrón autorizado de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Panotla, previo pago de los derechos correspondientes. **Artículo 50.** Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, pagaran a la Tesorería Municipal, por la expedición y refrendo de licencia de inscripción en el padrón autorizado, 20 UMA anuales, por vehículo en el primer bimestre del año. **CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN A EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RECICLABLES. Artículo 51.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para su operación y funcionamiento deberán contar con la autorización y licencia municipal respectiva emitida por el Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. **Artículo 52.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para obtener la autorización y licencia que describe el artículo anterior deberán presentar los requisitos descritos de acuerdo al anexo I de la presente Ley. **Artículo 53.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, pagarán al Ayuntamiento, la cantidad de 40 a 1000 UMA para obtener la autorización y licencia municipal de operación y funcionamiento del centro de reciclaje. El monto se determinará tomando en cuenta el capital social de la empresa, los ingresos percibidos y la cantidad de toneladas de materiales reciclados al mes. **CAPÍTULO IX. POR SERVICIOS**

DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 54. Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles. Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado, el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el transito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público. Le corresponden al Ayuntamiento la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del Municipio. Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro de luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos

los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado0 público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un m. de frente. Para efectos de esta Ley el monto de las tarifas dadas es de acuerdo a su beneficio expresado en metros luz, se convertirán y se expresarán en UMA. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: **a)** De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad. **b)** De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. **c)** De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería Municipal por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. La base gravable del derecho de alumbrado público es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público y que debe incluir para su determinación todos aquellos gastos, que la administración pública eroga para lograr la prestación del servicio en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero y/o en UMA. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como

la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la fórmula siguiente: **APLICACIÓN FÓRMULA UNO, TARIFAS GENERALES:** Para sujetos pasivos que se beneficien del directamente del alumbrado público y que tengan alumbrado público frente a su vivienda, negocio, industria y/o hasta antes de 50 m., en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio, el monto de la tarifa será expresada en UMA. **MDSIAP=FRENTE*(CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU**. **APLICACIÓN FÓRMULA DOS, TARIFAS GENERALES PARA CASOS EN SITUACIONES ESPECIALES, COMO CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL:** Para sujetos pasivos con beneficio colectivo del alumbrado público, para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m., en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Sólo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que se acredite la existencia de un frente compartiendo o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias

simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial en viviendas y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias. **MDSIAP=FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDOMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS*(CML PÚBLICOS+CML COMÚN) +CU. DONDE: MDSIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **FRENTE.** Es la cantidad de metros de luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo y/o bloque correspondiente de esta Ley. **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el Municipio, expresado en UMA. **CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias en el Municipio. **CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte y

levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Comisión Federal de Electricidad. El Ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de CML. Públicos, CML. Comunes y CU en el Periódico Oficial del Estado, expresados en moneda nacional y/o en UMA. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla y/o bloque correspondiente de esta Ley que determina con precisión los pagos dado según el beneficio dado en metros luz, en pesos y/o en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público, de igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP, sean devueltos al Municipio, para que este ultimo los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **RECURSO DE REVISIÓN** (Contemplado en el anexo 2 de la presente Ley). **Base de cálculo.** De las tarifas para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) 2020. La base de cálculo del derecho de alumbrado público está compuesto por todos los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad, además se cumple con la equidad y proporcionalidad de un derecho puesto que las tarifas resultantes tienen relación con el beneficio que tiene cada sujeto pasivo expresado en

metros luz, esto es a menor beneficio menor monto de la tarifa y mayor beneficio mayor monto de la tarifa y en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de cálculos. El Municipio es único, puesto que dependiendo de su tipo de infraestructura del alumbrado público es su gasto correspondiente, así como su total de usuarios y clasificación de sujetos pasivos. Las tablas a que se refieren a la clasificación de sujetos pasivos, la relativa a los datos o conceptos para el cálculo de la fórmula establecida en este artículo para el cobro del DAP y la relativa al cuadro de consideraciones de gastos por la prestación de este servicio, se integran a la presente Ley como anexos: uno datos estadísticos del Municipio; anexo dos, cálculos de los valores y anexo tres valores para aplicación en la fórmula de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, y C.U, dados en UMA. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento determina cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2020, los valores siguientes: **CONCEPTOS DADOS EN UMA: CML. PÚBLICOS. (0.0540 UMA). CML. COMÚN. (0.0497 UMA). CU. (0.0549 UMA).** Las tablas de cálculo de este artículo: en anexos: uno y dos, dados en pesos y anexo tres dado en UMA.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE PANOTLA TLAXCALA. , DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE PANOTLA TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2020	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,500.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$525,000.00				$6,300,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$5,775.00				$69,300.00

B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,225				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,275				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	9,700.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$183,750.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$341,250.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$30,000.00				$360,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$0.00				$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	1,225.00	$5,635,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS	$3,500.00	2,275.00	$7,962,500.00		

COMUNES), INCLUYE LEDS					
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$13,597,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$6,729,300.00

ANEXO DOS: MUNICIPIO PANOTLA TLAXCALA, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$0.00	$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$76.67	$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$150.00	$150.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.65	$1.65		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$3.09	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$228.32	$209.98		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$3.09	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$4.57	$4.20		

En este anexo tres sólo son los datos para aplicación en la fórmula dados en UMA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	**0.0540**			**APLICAR , EN FORMULA**
	CML. COMÚN		**0.0497**		**APLICAR , EN FORMULA**
	CU			**0.0366**	**APLICAR , EN FORMULA**

Se ha hecho referencia histórica de las tarifas cobradas en ejercicios anteriores en KWH, pues sirven de parámetro en razón del monto del tributo a los cálculos de las nuevas tarifas aplicadas para el ejercicio fiscal 2020 para determinar su equivalencia en metros luz de beneficio de la iluminación pública por cada sujeto pasivo, como unidad de medida vigente para el ejercicio fiscal 2020**.** Estos valores del cálculo serán aplicados en 6 bloques como sigue: **Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque uno: viviendas dados en UMA:**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		**BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	**61**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.6873**	**99.97%**	**0.0246**	**0.03916**

62	**111**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.6591**	**99.95%**	**0.2971**	**0.06743**
112	**151**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.6237**	**99.92%**	**0.6385**	**0.10285**
152	**201**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.5841**	**99.89%**	**1.0202**	**0.14245**
202	**271**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.5273**	**99.85%**	**1.5672**	**0.19921**
272	**342**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.4246**	**99.77%**	**2.5575**	**0.30195**
343	**400**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.2329**	**99.62%**	**4.4044**	**0.49357**
401	**450**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**129.0829**	**99.50%**	**5.8505**	**0.64361**
451	**499**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**128.9442**	**99.40%**	**7.1875**	**0.78232**
500		**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**128.6906**	**99.20%**	**9.6313**	**1.03587**

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		**BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	**301**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**128.9782**	**99.42%**	**6.8599**	**0.7483**
302	**776**	**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**127.5346**	**98.31%**	**20.7732**	**2.1919**
777		**VIVIENDAS**	**1250**	**129.7265**	**126.6493**	**97.63%**	**29.3069**	**3.0773**

Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: Negocios y/o comercios pequeños, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE , TIPO PDBT, NO ES BASE DE CALCULO, SOLO ES REFERENCIA		BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

							LUZ	
0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	129.5120	99.83%	1.7146	0.2145
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	129.4064	99.75%	2.7324	0.3201
81	115	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	129.3327	99.70%	3.4428	0.3938
116	150	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	129.2224	99.61%	4.5062	0.5041
151	200	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	129.0889	99.51%	5.7922	0.6376
201	275	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	128.8763	99.34%	7.8416	0.8502
276	400	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	128.5260	99.07%	11.2184	1.2005
401	700	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	127.7831	98.50%	18.3781	1.9434
701	1000	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	126.7319	97.69%	28.5106	2.9946
1001		NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	129.7265	126.2028	97.28%	33.6103	3.5237

Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque tres: Industrias y/o comercios pequeños, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDBT , ESTA REFERENCIA NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**						
KWH INICIAL	**KWH FINAL**	**CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA**
0	**700**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS**	**1,250.00**	**129.7265**	**121.8924**	**93.96%**	**75.16**	**7.8341**
701	**1500**	**EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS**	**1,250.00**	**129.7265**	**120.6700**	**93.02%**	**86.94**	**9.0565**

1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	119.4341	92.07%	98.85	10.2924
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	117.7136	90.74%	115.43	12.0129
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	115.8288	89.29%	133.60	13.8977
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	113.8623	87.77%	152.55	15.8642
6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	110.9943	85.56%	180.20	18.7322
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	106.8973	82.40%	219.68	22.8292
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	99.6727	76.83%	289.32	30.0538
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	1,250.00	129.7265	94.6047	72.93%	338.16	35.1218

Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque cuatro: Industrias y/o comercios medianos, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTO, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS SOLO ES REFERENCIA.		BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN

			SUJETO PASIVO	PASIVO	UMA	SUJETO PASIVO	METROS LUZ	UMA
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	124.4802	94.05%	50.21	5.2463
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	123.3318	92.75%	61.28	6.3947
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	120.1470	89.14%	91.98	9.5795
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	115.0874	83.41%	140.74	14.6391
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	108.2516	75.66%	206.63	21.4749
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	101.7602	68.30%	269.20	27.9663
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	95.7683	50.72%	326.95	33.9582
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	83.7841	47.93%	442.46	45.9424
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	20.5876	15.87%	1,051.57	109.1389
72001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	129.7265	0.0000	0.00%	1,250.00	129.7265

Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque cinco: Industrias y/o comercios grandes, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTH, NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS	BOLQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	107.1162	82.57%	217.57	22.6103
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	104.8883	80.85%	239.05	24.8382
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	100.7628	77.67%	278.81	28.9637
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	93.0889	71.76%	352.77	36.6376
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	77.4117	59.67%	503.88	52.3148
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	17.8125	13.73%	1,078.32	111.9140
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	5.3825	4.15%	1,198.12	124.3440
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	0.0000	0.00%	1,250.00	129.7265
65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	0.0000	0.00%	1,250.00	129.7265
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	129.7265	0.0000	0.00%	1,250.00	129.7265

Aplicación de valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque seis: Industrias y/o comercios súper grandes, dados en UMA:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, DIST, DIT, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	1250	129.7265	0.0000	0.00%	1,250.00	129.7265

CAPÍTULO X. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 55. La inscripción al padrón municipal de negocios y establecimientos es obligatoria para las personas físicas y morales, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios y servicios, pagará por este servicio las siguientes tarifas: **a)** Por el alta al padrón, con vigencia permanente, 18.00 UMA. **b)** Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 9.00 UMA. **c)** Por cambio de domicilio, 6.00 UMA. **d)** Por cambio de nombre o razón social, 6.00 UMA. **e)** Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a de esta fracción. **f)** Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d de esta fracción. **g)** Por la reposición por

pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 3.00 UMA. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades. **Artículo 56.** El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO XI. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 57.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente: **TARIFA. I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA. **II**. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año. **III.** La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I, de este artículo. **IV.** Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente: **a)** Lapidas, 1 UMA. **b)** Monumentos, 3 UMA. **c)** Capillas, 10 UMA. **I.** Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 4 UMA. **Artículo 58.** Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento. **CAPÍTULO XII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 59**. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público. **Artículo 60.** Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio. **Artículo 61.** Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera:

I. Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público causarán derechos de 2 a 5 UMA, por m² y que serán pagados por semana. **II.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **III.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate. **CAPÍTULO XIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS. Artículo 62.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Artículo 63. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **CAPÍTULO XIV. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. Artículo 64**. Las cuotas serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de cada comunidad y en su caso, del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, mismas que deberán fijarse en base al valor de la UMA diario. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenta con su propia Comisión de Agua Potable, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de cada comunidad, debiendo enterar dichos ingresos a la Tesorería Municipal para su contabilización en la cuenta

pública municipal. La Tesorería Municipal, una vez depositados los ingresos de las Comisiones de Agua de las comunidades, procederá a contabilizar dichos ingresos en la cuenta pública municipal e inmediatamente procederá a realizar los pagos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad por concepto de servicios de energía eléctrica de los pozos de agua potable que se encuentre operando en la jurisdicción de las comunidades de Panotla, para el buen ejercicio y funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado de cada comunidad. **Artículo 65**. Las cuotas de recuperación por el uso del auditorio municipal y de las instalaciones deportivas del Municipio, serán las siguientes:

INSTALACIÓN	TIPO DE EVENTO	CANTIDAD EN UMA
El Ranchito	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	Sin costo
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etc.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Bicentenario	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	Sin costo
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etc.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Auditorio Municipal	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	Sin costo
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA

	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etc.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA

CAPÍTULO XV. OTROS DERECHOS. Artículo 66. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 3 UMA por m. y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Estos derechos deberán cubrirse dentro del primer bimestre del año que corresponda. **Artículo 67.** Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de éste, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1 UMA por m. Este derecho deberá cubrirse dentro del primer bimestre del año. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. OTROS PRODUCTOS. Artículo 68.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de

la respectiva cuenta pública municipal. **Artículo 69.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 70.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, que afecten cuentas de activo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 71.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, conforme al artículo 74, fracción XVIII, de esta Ley. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 72.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. **Artículo 73.** Cuando se concedan

prórrogas para el pago de créditos fiscales será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 74.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece a los artículos 320, 321 y 322 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en esta sección, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **I.** Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 17 UMA. **II.** Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10.5 a 67 UMA. **III.** Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 16 UMA a 31 UMA. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años. **IV**. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 67 UMA. **V.** Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el

acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 12 a 63 UMA. **VI.** Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 34 a 135 UMA. **VII.** Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 25 a 97 UMA. **VIII.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 13.60 a 90.62 UMA. **IX.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, de 15 a 98 UMA. **X.** Refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, 15 UMA. **XI**. Para los rellenos sanitarios que no tramiten en tiempo la licencia de uso suelo y/o la autorización y licencia municipal de funcionamiento, se impondrá una multa de 200 a 400 UMA, además de proceder a la cancelación o clausura temporal y/o definitiva de dichos establecimientos. **XII.** Por violación al artículo 47 de la presente Ley se impondrá una sanción de 20 a 40 UMA. **XIII.** Por no tramitar la licencia de uso de suelo dentro del plazo establecido en el artículo 28, fracción XVI, de la presente Ley, de 20 a 40 UMA. **XIV**. Por no refrendar anualmente la licencia de uso de suelo de líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, de 200 a 400 UMA. **XV.** Por no realizar el pago mensual a que se refieren los artículo 51 al 53 de la presente Ley, de 100 a 200 UMA. **XVI.** Por no tramitar la autorización y licencia de funcionamiento para los centros de reciclaje, de 30 a 500 UMA. **XVII.** Por no actualizar la indicada vigencia a que se refiere el artículo 32, de

esta Ley se cobrará una multa de 5.25 UMA. **XVIII.** Por los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, la cual no podrá ser inferior a 20 UMA. Asimismo, para aquellos municipios que no realicen en tiempo y forma el pago del impuesto que regulan los artículo 15 al 21 de la presente Ley, la autoridad fiscal municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, procederá a la inmovilización de los camiones recolectores de basura que ingresen al territorio del Municipio, remitiéndose dichos vehículos al corralón. **CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN. Artículo 75.** Corresponde a la autoridad fiscal municipal, declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso. Si la infracción constituye, la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa, suspensión, clausura o demolición de lo realizado conforme a este ordenamiento. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se harán sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero o bien la Ley que de manera supletoria aplique al caso. **CAPÍTULO IV. DE LA CLAUSURA. Artículo 76.** Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del Municipio. La clausura procederá: **I.** En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales municipales sean requisitos

indispensables para su funcionamiento, y **II.** En los casos en que el interés del Municipio, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal. La clausura se hará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurrido y de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva. **Artículo 77.** Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes: **I.** Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en dos ocasiones consecutivas, y **II.** Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de algún gravamen que señale esta Ley, o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de revisión fiscal. Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el anterior, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscales correspondientes. **CAPÍTULO V. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 78.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 79.** Son los ingresos propios

obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 80.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES. Artículo 81.** Las aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DE LOS CONVENIOS. Artículo 82.** Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Municipio serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 83.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 84.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo,

aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Panotla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz;** quien dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que desee referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Mastranzo corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Ortega blancas Rafael, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor,

sí; Víctor Manuel Báez López, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** Faltan algún ciudadano diputado o diputada por emitir su voto; Méndez Salgado José María, **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Flores Lozano Laura, sí; Presidenta informando el resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el dictamen con proyecto de Decreto por Mayoría de votos se ordena a la secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice. CORRESPONDENCIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2019; Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicitan la suspensión de la obra construcción de la barda perimetral del panteón municipal de Santa Cruz Quilehtla, hasta en tanto no haya determinación alguna respecto a los límites con el municipio al que representan. Oficio que dirige el Lic. Carlos Raúl Quiroz Duran, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, a través del cual hace del conocimiento las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, respecto a la prestación de servicios. Escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual solicita la autorización

de esta Soberanía la desincorporación del patrimonio Municipal diversos vehículos. Escrito que dirigen integrantes de la Comisión del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual solicitan a esta Soberanía la revocación de mandato del Presidente Municipal Jesús Herrera Xicohténcatl. Escrito que dirige la Lic. María Angélica Pluma Pluma, Prestador de Servicios del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicita copia simple del expediente parlamentario del que se deriva el Decreto 200, correspondiente a la creación del Municipio de Quilehtla. Escrito que dirigen Docentes promotores de la propuesta de creación del Subsistema de Preparatorias Alternativas de la SEP, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para efecto de que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado, asigne las claves presupuestales correspondientes a las 18 escuelas preparatorias que de momento se han aperturado como extensiones del CBTIS 4 de Texcalac. Escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a esta Soberanía discuta y modifique la Ley de Ingresos 2020 del Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del oficio que dirige el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y**

Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirigen integrantes de la comisión del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige la prestador de servicios del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen docentes promotores de la propuesta de Creación del Subsistema de Preparatorias Alternativas de la SEP; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura de acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. 3. Asuntos generales. Agotado en contenido del orden del día propuesto siendo las **trece** horas con **treinta y un** minutos del día **veintiocho** de noviembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión. -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria